A V I S O S J U D I C I A L E S

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

URBANISMO Y FRACCIONAMIENTO S.A.. Se hace de su conocimiento que JUAN DE DIOS SOTO BALDERAS Y MARÍA TERESA AGUILAR CASTRO demandaron ante éste Juzgado bajo el número de expediente 27337/2022 el juicio SUMARIO DE USUCAPION respecto del inmueble ubicado en lote 5, en la manzana 2, de la Colonia Nuevo Laredo, perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México pero también es conocido simplemente como calle Cinco Norte número 43, inmueble que cuenta con una superficie de 160.00 metros cuadrados, y el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.00 METROS COLINDA CON LOTE 6; AL SUR: 20.00 METROS COLINDA CON LOTE 3 y 4; AL ORIENTE: 8.00 METROS COLINDA CON LOTE 46; AL PONIENTE; 8.00 METROS COLINDA CON CALLE 5 NORTE; Lo anterior fundándose en los siguientes hechos: Que en fecha catorce de octubre de mil novecientos noventa y seis, se celebró contrato de compraventa con los señores GUILLERMO SOTO RIVERA y GUADALUPE BALDERAS PORCE, respecto del bien inmueble de la presente litis; Que han poseído dicho inmueble en forma CONTINUA, PACIFICA, PUBLICAMENTE, DE BUENA FE, ININTERRUMPIDA y a TÍTULO DE PROPIETARIO desde la fecha en que le fue entregado dicho inmueble.

Que la bien inmueble materia del presente asunto se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el folio real electrónico 00373601 a favor de URBANISMO Y FRACCIONAMIENTO S.A.

Emplácese a URBANISMO Y FRACCIONAMIENTO S.A., por medio de edictos, que se publicara TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico “GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN TOLUCA, MEXICO” Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA CIUDAD, ASI COMO EN EL BOLETIN JUDICIAL FIJANDOSE TAMBIEN EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO POR TODO EL TIEMPO QUE DURE LA NOTIFICACION.

Haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación. Se le apercibe para que, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en sentido negativo, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código Procesal Civil.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: auto del diecisiete de mayo de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. AARÓN GONZÁLEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

3424.- 5, 14 y 23 junio.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MEXICO
E D I C T O

A: LAS CABAÑAS S.A.

Que en los autos del expediente número 2770/21, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN, promovido por VLADIMIR CONTRERAS VARELA, en contra de LAS CABAÑAS S.A. Y CARLOS DÍAZ ORTEGA, por autos dictados en fecha veinte 20 de diciembre de dos mil veintidós 2022 y treinta y uno 31 de marzo del año dos mil veintidós 2022, se determinó emplazar por medio de edictos a la moral demandada LAS CABAÑAS S.A., ordenándose la publicación por TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación (Ocho Columnas, Nuevo Amanecer o Rapsoda), y que contendrá una relación sucinta de los hechos de la demanda, juicio en la cual se reclaman las siguientes prestaciones: A).- LA PROPIEDAD ADQUISITIVA POR MEDIO DE USUCAPION, considerando que he reunido todos y cada uno de los requisitos que marca la Ley, para ejercitar dicha acción, respecto del inmueble ubicado en LOMA SANTA MARIA LOTE 78, FRACCIONAMIENTO GRANJAS LAS CABAÑAS, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO, y que más adelante se singulariza en sus medidas, colindancias y superficie total en el hecho número uno de la demanda; B).- LA TILDACIÓN EN LOS LIBROS CORRESPONDIENTES de la Oficina del Instituto de la Función Registral de Cuautitlán, Estado de México, de la persona que aparece como propietario del inmueble del que ahora demando la propiedad a través de este medio, y en su lugar se ordene, con los insertos necesarios la inscripción a nombre del suscrito VLADIMIR CONTRERAS VARELA como nuevo propietario del predio a usucapir, ya que el suscrito he detentado y poseído con todos los atributos que marca la ley para ejercitar tal fin y que son: en concepto de dueño o propietario, en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, y por más de 20 años anteriores a la fecha, aclarando que dicha acción es sobre el inmueble que se detalla en el hecho uno de la demanda y en vía de regularización; C).- El pago de GASTOS Y COSTAS que con motivo del presente juicio se originan. Lo anterior al tenor de los hechos que resumidamente a continuación se señalan: que adquirí en fecha 28 de septiembre del año 2000, por medio de contrato de compraventa con CARLOS DIAZ ORTEGA el inmueble ubicado en el LOTE 78, LOMA SANTA MARIA, FRACCIONAMIENTO GRANJAS LAS CABAÑAS, EN EL MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de terreno 665.76 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 18.00 METROS Y COLINDA CON LOTE 99; AL SUROESTE: 15.00 METROS Y COLINDA CON CAMINO DE LOS ÁNGELES; AL NOROESTE: 40.26 METROS Y COLINDA CON LOTE 77; AL SURESTE: 41.60 METROS Y COLINDA CON LOTE 78-A, medidas, colindancias y superficie que aparecen en el contrato privado de compraventa y en el certificado de inscripción correspondiente, que el inmueble materia del juicio de usucapión en mención se encuentra bajo los siguientes antecedentes regístrales: LOTE: 78, PARTIDA 13148, VOLUMEN XIII, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00398458, INSCRITO A NOMBRE DE LAS CABAÑAS, S.A., que el

predio descrito en líneas precedentes y que es materia del juicio lo he poseído en forma y con los requisitos que señala la ley, ya que en el momento de la celebración del contrato, el vendedor, me entregó la posesión física y material del inmueble, lo he poseído de forma quieta, pacífica, continua, ininterrumpida, de buena fe, públicamente y en concepto de dueño y propietario, pues al adquirir este predio lo hice sin que hubiera error, dolo, mala fe, lesión o alguna de las causas que alteren el consentimiento de la parte vendedora, prueba de ello es que a la firma del contrato me entrego la posesión del terreno que pretendo usucapir sin que haya tenido problema alguno, al momento de la firma del contrato de compraventa y una vez que la vendedor recibió a su entera satisfacción el pago integró me indico que acudiría ante Notario Público que se designará para firmar las escrituras a mi favor, pero no obstante de haberle requerido en reiteradas ocasiones, se ha negado a acudir ante fedatario público y es por ello que acudo ante su Señoría a demandar en la vía y forma propuesta con el único fin de regularizar mi inmueble, es el caso que el suscrito di fiel cumplimiento al contrato de compraventa cubriendo la totalidad del precio pactado, es por ello y en virtud de la negativa del vendedor CARLOS DÍAZ ORTEGA de presentarse ante Notario Público a otorgarme escritura pública relativa al inmueble materia de la compraventa celebrada, que me veo en la necesidad de solicitarse a través del Órgano Jurisdiccional a su cargo.

Haciéndole saber a la moral demandada LAS CABANAS S.A. que deberá de presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones y aún las de carácter personal, por lista y boletín judicial, debiéndose fijar además en la tabla de avisos de este Juzgado una copia íntegra del auto que ordena los presentes edictos por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide para su publicación a los veinticuatro 24 días del mes de enero del año dos mil veintitrés 2023.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edicto: treinta y uno 31 de marzo del dos mil veintidós (2022) y veinte (20) de diciembre de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO ISELA GUTIÉRREZ AVALOS.- RÚBRICA.

3426.- 5, 14 y 23 junio.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MEXICO
E D I C T O

PERSONA A EMPLAZAR: TERCERO INTERESADO FELIPE USCANGA BARROSO.

Que en los autos del expediente número 842/2020, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE ACCIÓN REIVINDICATORIA, PROMOVIDO POR MARISOL FERNÁNDEZ VILLA EN CONTRA DE MARTÍN CABALLERO ALCÁNTARA Y OTROS, tramitado en el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MÉXICO, en el auto de fecha veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, se ordenó la publicación de edictos para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Relación sucinta de las prestaciones: A).- Que se declare mediante sentencia ejecutoriada, que tengo el dominio del inmueble Registralmente Identificado Como.- Lote Número 20 De Paseo De La Paz, La Alteña III (Tres Romano), Lomas Verdes, Naucalpan De Juárez, Estado De México., Con la superficie y medidas y linderos que el título de propiedad describe como sigue: "Medidas Y Colindancias" Medidas y Colindancias lote 20 Al noreste: 10.00 m con paseo de La Paz Al sureste: 35.00 m con lote 21 de paseo de La Paz Al suroeste: 10.00 m con La Super Av. Lomas Verdes Al noroeste 35.00 m con lote 19 de Paseo de La Paz. Superficie m2 350 m2 Medidas y Colindancias lote 21 Al noreste: 10.00 m con paseo de La Paz Al sureste: 35.00 m con lote 22 de paseo de La Paz Al suroeste: 10.00 m con La Super Av. Lomas Verdes Al noroeste 35.00 m con lote 20 de Paseo de La Paz Superficie m2 350 m2 B).- La entrega jurídica y material del inmueble señalado en la prestación inmediata anterior, con su frutos y accesiones, como el pago de una renta por el tiempo que tengan invadido las partes demandadas el predio, hasta su devolución. C).- El pago de los gastos y costas que se originen en la tramitación del Juicio que hoy nos ocupa.

HECHOS

Primero.- Del Documento Fundatorio De La Acción Reivindicatoria.- "Contrato De Donación".- Que mediante Instrumento Notarial Número "23,697", Del Libro Número "826", De Fecha "13 de julio del 2020", Pasada Ante La Fe Del Notario Público Número "143". De La Demarcación del "Distrito Federal; Hoy CDMX". La suscrita; Sra. Marysol Fernández Villa., “Adquirí” por "Donación Pura y Simple", de los Sres. “Ángel Antonio Fernández López" el inmueble Registralmente Identificado Como.- Lote Número 20 y 21 De Paseo De La Paz, La Alteña III (Tres Romano), Lomas Verdes, Naucalpan De Juárez, Estado De México., Con la superficie y medidas y linderos que el título de propiedad describe como anteriormente. Inscrita la oficina Registral de Naucalpan con fecha de ingreso y 1 de agosto de 2020 y con el número de folio Real Electrónico 00092519 de fecha de/inscripción 01/09/2020. La suscrita soy la única propietaria del; inmueble Registralmente Identificado Como.- Lote Número 20 De Paseo De La Paz, La Alteña III (Tres Romano), Lomas Verdes, Naucalpan De Juárez, Estado De México.. Con la superficie y medidas y linderos que el título de propiedad describe.. Tal y como lo acredito con el TITULO DE PROPIEDAD.

Segundo.- Del conocimiento de la ocupación del inmueble.- Con fecha 30 de septiembre de 2020, me presente en el domicilio que corresponde a los inmuebles objeto de este juicio, calle paseo de la Paz Número 20 y 21 Fraccionamiento La Alteña III del Municipio de Naucalpan, Estado de México, a fin de rehabilitar la propiedad para rentarla y me percate que la misma estaba ocupada sin mi autorización por los ahora demandados Margarita Ruyeri, y Martín Caballero A., y Bajo protesta de decir verdad indico a su Señoría que ellos ocupan mi propiedad (inmuebles objetos de este juicio) sin mi consentimiento.

Tercero.- Así es si caso que actualmente las ahora demandadas sin motivo alguno, se encuentran invadiendo mi propiedad (inmuebles objetos de este juicio), lo anticho no obsténie que los mismos tienen pleno conocimiento de que soy la propietaria y los

considero invasores, se han rehusado a restituir a la suscrita el inmueble materia del presente juicio no obstante los múltiples requerimientos que la suscrita les ha hecho.

Cuarto y Último.- Siendo la suscrito la legitima propietaria de los inmuebles referidos, y en virtud de los hechos anteriormente narrados me veo en la necesidad de seguir los trámites/legales necesarios para que ejercitando la Acción Reivindicatoria, se condene a los demandados a la desocupación y entrega del (inmueble objeto de este juicio). Así como sus frutos y accesiones que por derecho me corresponden. De mi propiedad yo he pagado el servicio de agua, así como el recibo predial, documentos que se anexan a la presente.

RELACIÓN SUSCINTA DE LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA DE LUIS ERNESTO RUGGERI ALBERTI

Primero.- ES FALSO. Debo manifestar a su Señoría que el inmueble materia del presente juicio el suscrito lo adquirió mediante contrato privado de compraventa celebrado en fecha 28 de Diciembre de 1989, entre el señor FELIPE USCANGA BARROSO en su carácter de vendedor y el ahora promovente en su calidad de comprador; fecha a partir de la cual se me puso en posesión física y material del inmueble. Posesión que a partir de la fecha que señalo he venido detentando de manera pública, pacífica, continua, ininterrumpida, y con el carácter de dueño, tal y como lo acreditaré durante la secuela procesal. Documento que exhibo en copia simple, ya que como lo acredito con el acuse de recibido de la contestación de demanda presentado en fecha 22 de septiembre del 2021, ante este mismo juzgado, dentro del expediente 842/2020 exhibí original, por lo que no cuento con otro más fehaciente, pero en cuanto me sea devuelto o expedida una copia certificada, se presentará en este juicio. En consecuencia, la parte actora jamás ha disfrutado o mantenido la posesión del inmueble cuya reivindicación reclama, de manera fraudulenta, debido a que el ahora demandado ha venido detentando, disfrutando, usando y disponiendo del inmueble materia de la presente litis, con el carácter de dueño desde el día 28 de Diciembre de 1989, y jamás he sido perturbado o interrumpido en mi posesión de forma alguna; por lo tanto, es falso que el suscrito haya invadido derecho alguno de la actora, en atención a que la posesión que detenta el ahora demandado es anterior al título que presenta la contraria, el cual fue obtenido de manera fraudulenta.

SEGUNDO.- El hecho segundo que se contesta del escrito de demanda es FALSO. b) Por otra parte, en cuanto al hecho de que el suscrito se ostenta como propietario y poseedor el inmueble cuya reivindicación se reclama ES CIERTO, pues tal y como lo he manifestado al dar contestación al hecho que antecede, inicié a poseer dicho inmueble en fecha 28 de diciembre de 1989 al haberlo adquirido mediante contrato privado de compraventa celebrado con el señor FELIPE USCANGA BARROSO en su carácter de vendedor el cual he venido detentando de manera pública, pacífica, continua, ininterrumpida, y con el carácter de dueño, sin que desde esa fecha y hasta el día en que se realiza la presente contestación haya sido interrumpido en mi posesión, habiendo en todo momento disfrutado, detentado, usado y dispuesto en mi carácter de dueño del inmueble materia de la presente litis.

Procédase a emplazar por medio de edictos en su calidad de tercero interesado a FELIPE USCANGA BARROSO, debiéndose publicar por TRES VECES CONSECUTIVAS DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO”, en otro de mayor circulación de esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial; haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación, por sí por apoderado o gestor que pueda representarlo, para que haga valer los derechos que le correspondan, en cuanto que la sentencia definitiva que se dicte, le podría parar algún perjuicio, apercibido que de no hacerlo, se continuará con el presente asunto y deberá estarse a la resolución definitiva que se dicte, debiendo señalar al momento de realizar sus manifestaciones, domicilio dentro de la población en que se ubica este juzgado para practicar las notificaciones que sean personales, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes que deban ser personales se realizarán por medio de lista y boletín judicial conforme a lo dispuesto por los numerales 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

Así mismo, procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Se expiden a los treinta días del mes de mayo del dos mil veintitrés.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: veintitrés de mayo del dos mil veintitrés.- SECRETARIA AUXILIAR PROYECTISTA, M. EN D. YOLANDA BETZABÉ BRETÓN ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

3434.- 5, 14 y 23 junio.

JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
E D I C T O

En el expediente 824/2018, relativo a las DILIGENCIAS DE CONSIGNACIÓN, promovida por ARACELI ROLDAN TIRADO a favor de GABRIELA TREJO BONEQUI, por auto de fecha veinticuatro (24) de abril del año dos mil veintitrés (2023), se señalan las DOCE HORAS (12:00) DEL DIA VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023) para que comparezca la beneficiaria GABRIELA TREJO BONEQUI, a recibir o depositar la cantidad consignada a su favor, de $63,400.00 (SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), mediante billete de depósito número Y539737, según recibo oficial 325855, con el apercibimiento que de no comparecer se hará constar tal circunstancia y quedará constituido el depósito de la cantidad referida a su disposición en el seguro del Tribunal como lo previene el artículo 2.72 de la Ley en cita.

Asimismo, se le previene, para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se le hará por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código en cita.

Con apoyo en los artículos 1.134, 1.138, 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente, se ordena citar a GABRIELA TREJO BONEQUI, por medio de Publicación de EDICTOS, por TRES VECES, de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL

GOBIERNO, y en otro PERIÓDICO de mayor circulación de esta ciudad y en el BOLETIN JUDICIAL, así como en la Tabla de Avisos de éste Juzgado, una copia integra del auto admisorio y del presente proveído, por todo el tiempo que dure la notificación.

Cuautitlán Izcalli, México; a tres de mayo del año dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS JUDICIAL, LIC. ELIODORA HERNANDEZ SANTOS.-RÚBRICA.

Acuerdo que ordena la publicación: veinticuatro de abril del dos mil veintitrés.- SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN CON RESIDENCIA EN CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA ELIODORA HERNANDEZ SANTOS.-RÚBRICA.

3437.- 5, 14 y 23 junio.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: PATRIMONIO SOCIAL, ASOCIACIÓN CIVIL y a la Sucesión a bienes MARIA ISABEL ANASTACIA TENORIO VEGA, quien también se hizo llamar MARIA ISABEL TENORIO VEGA, MA. ISABEL ANASTACIA TENORIO VEGA o MA. ISABEL A TENORIO DE VEGA. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1482/2020, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por MA. SOLEDAD SIERRA MANDUJANO, en contra de PATRIMONIO SOCIAL, ASOCIACIÓN CIVIL y a la Sucesión a bienes MARIA ISABEL ANASTACIA TENORIO VEGA, quien también se hizo llamar MARIA ISABEL TENORIO VEGA, MA. ISABEL ANASTACIA TENORIO VEGA o MA. ISABEL A TENORIO DE VEGA, se dictó auto de fecha trece (13) de Octubre de dos mil veinte (2020), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha veinte (20) de abril del dos mil veintitrés (2023); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes PRESTACIONES A). La prescripción positiva de la fracción de terreno marcada con el número 17, de la manzana 1, de retorno de Francia colonia patrimonio social, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, denominada así, actualmente, fracción perteneciente al inmueble denominado "EL EJIDO" B). Se le reconozca a la parte actora como el derecho de propietaria que ostenta sobre el inmueble descrito. C). La inscripción y cancelación de la propiedad ante el IFREM. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: PRIMERO: En fecha 13 de diciembre de 1986, la parte actora adquirió el bien inmueble citado, de la parte demandada PATRIMONIO SOCIAL AC., propiedad que cuenta con 28,910.27 m2 localizado en el Poblado de Santa María Tulpetlac, bajo el folio real 00254078, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; NORTE; con 7.40 metros con Industrial Tulpetlac, SUR; con 7.40 metros con Jardines de Cerro Gordo, ORIENTE; con 11.80 metros con lote 18, PONIENTE; 11.80 metros con lote 16. SEGUNDO: En fecha 30 de Abril de 1987, la parte actora cumplió con la totalidad del pago completo respecto del inmueble citado. TERCERO: El inmueble se encuentra debidamente registrado ante el IFREM de Ecatepec, bajo el folio real 00254087. Los hechos anteriormente descritos le constan a CC. ISAI HERNANDEZ RUIZ, ANA KAREN GARCIA RUIZ Y MARIA ASUNCION CRUZ CRUZ. Así mismo, OFRECIO LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE A SU INTERES CONVINO. En consecuencia, PATRIMONIO SOCIAL, ASOCIACIÓN CIVIL y a la Sucesión a bienes MARIA ISABEL ANASTACIA TENORIO VEGA, quien también se hizo llamar MARIA ISABEL TENORIO VEGA, MA. ISABEL ANASTACIA TENORIO VEGA o MA. ISABEL A TENORIO DE VEGA, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía; en el entendido de que deberá también entenderse a lo ordenado en auto inicial.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del Emplazamiento. Se expide a los dieciocho y quince de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veinte de Abril del dos mil veintitrés 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADO FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.

1085-A1.- 5, 14 y 23 junio.

JUZGADO TRIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

En los autos del expediente número 1192/2019, deducido del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, en contra de JOSE LEONARDO GUARNEROS RIVERA Y DELFINA PÉREZ CALDERÓN. El Juez Trigésimo Primero Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, ha dictado el siguiente acuerdo. ----------

Ciudad de México a veintiuno de abril de dos mil veintitrés.

"…Como se solicita, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL CINCO DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, para que tenga verificativo la celebración de la audiencia de remate en primera almoneda…"

Ciudad de México a trece de marzo de dos mil veintitrés.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 486, 564, 565, 570, 572, 573 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles aplicable al presente asunto, procédase al REMATE EN PRIMERA ALMONEDA del inmueble ubicado en LA CASA HABITACIÓN DE INTERÉS SOCIAL IDENTIFICADA CON LA LETRA "B", EN EL LOTE 38, DE LA MANZANA 27, SUJETA AL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO HORIZONTAL, UBICADA EN EL CONJUNTO URBANO DENOMINADO "DE SAN BUENAVENTURA VII" Y/O "SAN MARCOS HUIXTOCO" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, anunciándose su venta mediante edictos que se publiquen por DOS VECES en los TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, en la TESORERÍA DEL DISTRITO FEDERAL hoy CIUDAD DE MÉXICO, así como en el periódico "LA CRÓNICA DE HOY", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate, igual plazo.

Sirviendo de base para el remate la cantidad de $564,000.00 (QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), que es precio de avalúo y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad señalada, debiendo los postores consignar previamente el 10% (DIEZ POR CIENTO), del valor del avalúo para poder comparecer a la audiencia. Se convocan postores.

CIUDAD DE MEXICO, A 27 DE ABRIL DE 2023.- ATENTAMENTE.- SECRETARIA DE ACUERDOS "B", MARIELA MARIBEL ALDANA CRUZ.-RÚBRICA.

En cumplimiento al Acuerdo General 36-48/2012 de 20 noviembre de 2012, Acuerdo 50-09/2013 de 26 de febrero de 2013 y Acuerdo General 54-21/2017 de 12 de mayo de 2017, emitidos por el H. Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

3652.- 13 y 23 junio.

JUZGADO VIGESIMO NOVENO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O D E R E M A T E

SE CONVOCAN POSTORES.

El C. Juez 29o. de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, señalo en autos de fechas dieciséis y nueve de mayo ambos del año dos mil veintitrés, siete y catorce de marzo ambos del dos mil veintitrés y audiencia de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, las DOCE HORAS DEL DIA CINCO DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, para que tenga verificativo el REMATE EN TERCERA ALMONEDA, en el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HIGUERA ARAGON JOSE ALBERTO, en contra de PULIDO AVILA GERARDO Y PLACENCIA SUAREZ CAROLINA también conocida como CAROLINA PLACENCIA SUAREZ DE PULIDO, expediente 233/2019, respecto del bien inmueble ubicado en "DEPARTAMENTO NUMERO NUEVE, DEL EDIFICIO UNO, ENTRADA B, VIVIENDA TIPO A, DE LA UNIDAD SUJETA A REGIMEN DE CONDOMINIO, MARCADA CON EL NUMERO CINCO DE LA CALLE OCEANO PACIFICO, Y TERRENO QUE OCUPA QUE ES EL LOTE TRES, DE LA MANZANA SEIS UNO DEL FRACCIONAMIENTO LOMAS LINDAS (ATIZAPAN PRIMERA SECCIÓN) EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO", sirviendo de base para el remate la cantidad de $570,000.00 (QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N), sin sujeción a tipo.

Ciudad de México, a 02 de junio del 2023.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. JUAN DE LA CRUZ ROSALES CHI.- RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN Y FIJACIÓN POR DOS VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DIAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO.

3667.- 13 y 23 junio.

JUZGADO NOVENO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, MEXICO
E D I C T O

GACETA DE GOBIERNO
(EMPLAZAMIENTO).

En los autos del expediente 920/2022, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO solicitado por GLORIA CERÓN VALENCIA respecto de MIGUEL RODRÍGUEZ BERASTEGUI, se dictó auto de fecha TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS; en el que se ordenó que, mediante edictos que deberán ser publicados por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", periódico de mayor circulación y boletín judicial, con el objeto de hacerle saber al señor MIGUEL RODRÍGUEZ BERASTEGUI, para que comparezca a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a la vista que se le de con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía. Asimismo, prevéngasele para que señale domicilio dentro de esta Población donde se encuentra ubicado este Juzgado, para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se le harán por boletín judicial.

Se expide el presente a los tres días del mes de mayo del año dos mil veintitrés. DOY FE.

AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL EDICTO: TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES. EXPEDIDO EL PRESENTE EDICTO POR EL LICENCIADO CESAR GONZALEZ AREVALO, SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO NOVENO FAMILIAR DEL DISTRITO JIDICIAL DE TLALNEPANTLA.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CESAR GONZALEZ AREVALO.-RÚBRICA.

3700.- 14, 23 junio y 4 julio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

JESUS CALVILLO JIMÉNEZ.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha ocho de mayo del dos mil veintitrés, se le hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, se radico el JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), bajo el expediente número 30504/2022 promovido por MARÍA TERESA CELEDONIO LÓPEZ, a quien también se le conoce como MA. TERESA CELEDONIO DE AVILA, en contra de GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y JESÚS CALVILLO JIMÉNEZ, por lo que se ordena emplazar a este último mediante edictos y por ello, a continuación, se transcribe la relación sucinta de prestaciones que reclama la parte actora: I.- LA USUCAPION RESPECTO DEL LOTE IDENTIFICADO MANZANA (23) VEINTITRES, LOTE (3) TRES, 3ª SECCIÓN B, DEL FRACCIONAMIENTO NUEVO PASEO DE SAN AGUSTÍN, HOY CALLE SAN FELIPE, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO a fin de que se me declare legítima propietaria del mismo. II.- La cancelación de la Inscripción preexistente ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a favor del demandado GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, respecto del inmueble IDENTIFICADO MANZANA (23) VEINTITRES, LOTE (3) TRES, 3ª SECCIÓN B, DEL FRACCIONAMIENTO NUEVO PASEO DE SAN AGUSTÍN, HOY CALLE SAN FELIPE, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, III.- Como consecuencia de lo anterior, la Inscripción a favor de la suscrita de la Sentencia Definitiva que declare procedente la acción intentada, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, respecto del inmueble descrito en el párrafo que antecede. IV.- EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS PROCESALES, en caso de que la demandada se opusiera infundadamente a las prestaciones reclamadas a través del presente escrito. Quedando bajo los Siguientes Hechos: 1.- Según se desprende del CONTRATO ORIGINAL DE PROMESA DE VENTA celebrado en fecha VEINTE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA (Anexo 1), entre el demandado JESÚS CALVILLO JIMENEZ y la inmobiliaria denominada "Fraccionadora San Agustín S.A." (quien adquirió grandes extensiones de terrenos en el Estado de México Municipio de Ecatepec y Municipio de Texcoco, ante la fe pública del notario público 127 del Estado de México), fracciono y ENTREGÓ LA POSESIÓN DEL INMUEBLE ubicado en MANZANA (23) VEINTITRÉS, LOTE (3) TRES, 3ª SECCIÓN B, DEL FRACCIONAMIENTO NUEVO PASEO DE SAN AGUSTÍN, HOY CALLE SAN FELIPE, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO al hoy demandado JESÚS CALVILLO JIMENEZ bajo el carácter de comprador. BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, el demandado JESÚS CALVILLO JIMENEZ MANIFESTÓ A LA SUSCRITA HABER CUMPLIDO CON TODOS Y CADA UNO DE LOS PAGOS PENDIENTES CON LA “FRACCIONADORA SAN AGUSTÍN S.A.”, razón por la cual él se ostentaba públicamente como LEGITIMO Y ÚNICO PROPIETARIO del INMUEBLE UBICADO EN MANZANA (23) VEINTITRÉS, LOTE (3) TRES, 3ª SECCIÓN B, DEL FRACCIONAMIENTO NUEVO PASEO DE SAN AGUSTIN, HOY CALLE SAN FELIPE, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 55130, CON UNA SUPERFICIE DE CIENTO SESENTA (160 m2) METROS CUADRADOS. Hecho que lo saben y les consta a las CC. MARIA DEL PILAR SIERRA GARCIA, JUANA LÓPEZ RUÍZ Y JOSÉ TORIBIO AVILA GUERRERO. 2.- Atento al hecho que antecede, es por lo que, JESÚS CALVILLO JIMENEZ de manera pública poseía el inmueble materia del presente juicio, bajo el carácter de único y legal propietario, expresándome que estaba en aptitud de transmitir legalmente la propiedad, razón por la cual después de fijar un precio por la compra del inmueble, procedí a comprarle el terreno de referencia. Hecho que lo sabe y les consta a las CC. MARIA DEL PILAR SIERRA GARCÍA, JUANA LÓPEZ RUÍZ Y JOSÉ TORIBIO AVILA GUERRERO. 3.- El inmueble y materia del presente asunto, lo poseo a título de propietaria desde el día (12) doce de noviembre de (1988) mil novecientos ochenta y ochenta (sic), en virtud de que, en esa fecha, lo adquirí a través de CONTRATO DE COMPRAVENTA, celebrado entre la suscrita con carácter de compradora y el demandado JESÚS CALVILLO JIMENEZ, en carácter de vendedor, documento que fue signado ante la presencia de los testigos de nombres MARÍA DEL PILAR SIERRA GARCÍA Y JUANA LÓPEZ RUIZ, quienes firman al calce del mismo, celebrado, firmado y ratificado en el domicilio materia del contrato localizado por la MANZANA (23) VEINTITRES LOTE (3) TRES, 3ª SECCIÓN B, DEL FRACCIONAMIENTO NUEVO PASEO DE SAN AGUSTIN, HOY CALLE SAN FELIPE, MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, CODIGO POSTAL 55130, CON UNA SUPERFICIE DE CIENTO SESENTA (160 m2) METROS CUADRADOS. Lo que acredito con el ORIGINAL DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA (Anexo 2), que acompaño a la presente demanda, en ese tenor, me permito manifestar que dicho contrato cumple con las formalidades que la ley señala.

Emplácese al citado demandado en términos de la última disposición invocada para que dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente en que se haga la última publicación produzca su contestación a la demanda incoada en su contra con el apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho plazo por sí, por apoderado o por gestor judicial se seguirá el juicio en su rebeldía teniéndosele por contestada la misma en sentido negativo y las ulteriores notificaciones de carácter personal se le harán por lista y boletín judicial; y para tal fin publíquense edictos por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en la entidad y en el boletín judicial los cuales contendrán una relación sucinta de los hechos constitutivos de la demanda, fijándose por todo el tiempo que dure el emplazamiento en la puerta del juzgado copia integra del presente proveído asentándose la razón respectiva para debida constancia legal, A OCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE SE ORDENARON LA PUBLICACIÓN: OCHO (08) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).- SECRETARIO, LIC. AARON GONZALEZ LOPEZ.-RÚBRICA.

3701.- 14, 23 junio y 4 julio.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

CLAUDIA DOMÍNGUEZ ARREDONDO.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veinticuatro de marzo del año dos mil veintitrés, dictado en el expediente número 5976/2022, que se ventila en el JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL SOBRE DIVORCIO INCAUSADO promovido por CRUZ

ALBERTO CERVANTES REYES en la persona de CLAUDIA DOMÍNGUEZ ARREDONDO, en donde CRUZ ALBERTO CERVANTES REYES demandó la disolución del vínculo matrimonial que lo une con CLAUDIA DOMÍNGUEZ ARREDONDO en base a los siguientes hechos: **1).-** En fecha 26 de septiembre de 1991, el actor contrajo matrimonio con la cónyuge de la cual solicita el divorcio bajo el régimen de Sociedad Conyugal, lo que se acredita con el acta de matrimonio que se anexó. **2).-** De dicha relación procrearon a 2 hijas de nombres CLAUDIA VIRIDIANA Y JESSICA YOSUNE DE APELLIDOS CERVANTES DOMÍNGUEZ quienes son mayores de edad, lo que se acredita con el acta de nacimiento de cada una. **3).-** Su último domicilio conyugal lo establecieron en Calle Norte 2, manzana 128, lote 8, colonia María Isabel, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México. **4).-** Durante el transcurso de su matrimonio no adquirieron bienes de ningún tipo, por lo que no hay bienes que liquidar. **5).-** Manifiesta su voluntad de no querer continuar con el matrimonio celebrado con la señora CLAUDIA DOMÍNGUEZ ARREDONDO y para tal efecto anexa su propuesta de convenio.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA CIUDAD Y BOLETIN JUDICIAL. Haciéndole saber a CLAUDIA DOMÍNGUEZ ARREDONDO, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer al procedimiento que nos ocupa, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, previniéndole para que señale domicilio dentro de la colonia Alfredo Baranda, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad Estado de México, para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a las audiencias que lleguen a señalarse, en particular a la Segunda Audiencia de Avenencia, se decretará el Divorcio, con o sin su asistencia; siempre y cuando se encuentre presente la persona que lo solicita y las posteriores notificaciones aún las personales se le harán por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición con cualquiera de las Notificadoras adscritas este órgano jurisdiccional.

SE EXPIDEN EDICTOS EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS. EXPEDIDO EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO, A DIEZ DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JAVIER OLIVARES CASTILLO.-RÚBRICA.

3704.- 14, 23 junio y 4 julio.

JUZGADO CUARTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA
CON RESIDENCIA EN METEPEC
E D I C T O

AGUSTINA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, se le hace del conocimiento que en el expediente número **914/2022,** relativo a la solicitud de **DIVORCIO INCAUSADO**, promovido por **VÍCTOR VALENTÍN MARTINEZ TORRES** se le hace de su conocimiento:

La radicación del **expediente 914/2022.**

Fundado en los siguientes hechos:

- El solicitante **VÍCTOR VALENTÍN MARTÍNEZ TORRES**, refiere que contrajo matrimonio con **AGUSTINA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ** bajo régimen de sociedad conyugal, en fecha 23 de diciembre 1989, de dicha unión procrearon tres hijos de nombres: **VÍCTOR, LIZET Y GUADALUPE DE APELLIDOS MARTÍNEZ MARTÍNEZ.** Se hace constar que el último domicilio de los cónyuges lo fue en calle **CALLE REFORMA NUMERO 9, EN EL POBLADO DE SAN FRANCISCO COAXUSCO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO.** Destacando que **AGUSTINA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ**, salió del domicilio conyugal en el año de 2013, ignorando su domicilio actual.

Por lo que, la Juez del conocimiento, mediante auto de doce de octubre de dos mil veintidós, admitió dicha solicitud, ordenó se realizara la citación o notificación para que se apersone a juicio a **AGUSTINA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ** por medio de edictos, los cuales contendrán una relación sucinta de la solicitud de divorcio incausado, y deberán publicarse por **TRES** veces de **SIETE** en **SIETE** días en el Periódico Oficial **GACETA DEL GOBIERNO**, en otro de **MAYOR CIRCULACIÓN** en la entidad y en el **BOLETÍN JUDICIAL**, haciéndole saber a la citada, que se le da vista con la solicitud de **DIVORCIO INCAUSADO**, cuentan con el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir de la última publicación, para comparecer al presente juicio, haciéndole de su conocimiento que si pasado ese tiempo no comparece, por sí, por apoderado, o por gestor que pudiera representarla, se seguirá el procedimiento en su rebeldía, asimismo se le previene, para que señale domicilio en ésta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento, que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial.

Dado en Metepec, México, a los tres días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: 08 de abril de 2023.- NOMBRE DEL FUNCIONARIO QUE LO EMITE: LIC. VERÓNICA MORALES ORTA.- CARGO DEL FUNCIONARIO QUE LO EMITE: SECRETARIA JUDICIAL.-FIRMA DEL FUNCIONARIO QUE LO EMITE: RÚBRICA.

3707.- 14, 23 junio y 4 julio.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON
RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O

En el expediente marcado con el número 373/2023, promovido por CRISTINA RAMIREZ QUINTANA, por su propio derecho, quien promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un terreno ubicado en Prolongación Avenida 8, sin número; Llano de Tultitlán, actualmente Avenida de las Mercedes número 843 Norte, Colonia San Salvador

Tizatlalli, Municipio de Metepec, Estado de México, por haberlo poseído en forma pacífica, continua, pública, a título de dueño y de buena fe; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 16.57 metros y colinda con LAURA BERNAL ALCANTARA; AL SUR: 15.31 metros con LILY SALGADO CIENFUEGOS; AL ORIENTE: 16.01 metros y colinda con CALLE PUBLICA PROLONGACION AVENIDA 8, ACTUALMENTE AVENIDA DE LAS MERCEDES; AL PONIENTE: 16.09 metros y colinda con JUANA DE ARCO PICHARDO, actualmente con FRANCISCO LOPEZ NIETO; Con una superficie aproximada de 254.99 metros cuadrados.

El Juez Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México, ordenó la publicación de la presente solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación de esta ciudad, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley.

Dado en esta Ciudad de Metepec, México a los doce días del mes de junio del año dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MÓNICA TERESA GARCÍA RUÍZ.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION OCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MÓNICA TERESA GARCÍA RUÍZ.-RÚBRICA.

3840.- 20 y 23 junio.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O

En el expediente marcado con el número 371/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por LILY SALGADO CIENFUEGOS, la Licenciada MA. Concepción Nieto Jiménez, Jueza Séptimo Civil de Toluca con residencia en Metepec, Estado de México, en auto de fecha ocho (8) de Junio de dos mil veintitrés (2023), dio la intervención correspondiente a la Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, para que manifestara lo que a su representatividad social corresponda, asimismo ordenó realizar las publicaciones de los edictos respectivos; por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa el actor solicita que la información respecto al inmueble ubicado en Prolongación Avenida 8, sin número, Llano de Tultitlán, actualmente Avenida de las Mercedes, número 917 norte, Colonia San Salvador Tizatlali, Municipio de Metepec, Estado de México., con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE: 26.12 METROS, CON CALLE PUBLICA SIN NOMBRE, ACTUALMENTE CALLE SAN SALVADOR; AL SUR: 17.75 METROS CON LAURA BERNAL ALCANTARA; AL ORIENTE: 76.95 METROS, CON CALLE PUBLICA PROLONGACION AVENIDA 8, ACTUALMENTE AVENIDA DE LAS MERCEDES; AL PONIENTE: 82.19 METROS, CON JUANA DE ARCO PICHARDO actualmente FRANCISCO LOPEZ NIETO, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 1788.57 METROS CUADRADOS.

Por tanto, publíquense por DOS VECES con intervalos de por lo menos de DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que se informe de la tramitación del presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de la ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el doce (12) del mes de junio de dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MÓNICA TERESA GARCÍA RUÍZ.-RÚBRICA.

Validación. Fecha de auto que ordena la publicación ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MÓNICA TERESA GARCÍA RUÍZ.-RÚBRICA.

3840.- 20 y 23 junio.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente marcado con el número 371/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio) promovido por NORMA LILIA ESPINOZA BECERRIL, respecto del bien inmueble ubicado en el domicilio Prolongación AVENIDA 8, SIN NUMERO, LLANO DE TULTITLAN, ACTUALMENTE AVENIDA DE LAS MERCEDES, NUMERO 851 NORTE, COLONIA SAN SALVADOR TIZATLALLI, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MEXICO, El terreno motivo de la presente solicitud, cuenta con las siguientes colindancias medidas y superficie aproximada de 250.46 metros cuadrados: AL NORTE 13.93 metros, con Lily Salgado Cienfuegos; AL SUR 12.43 metros, con Zenón Rodríguez Ordoñez; AL ORIENTE 19.01 metros, con calle Pública Prolongación Avenida 8, actualmente Avenida de las Mercedes; AL PONIENTE 19.10 metros, con Juana de Arco Pichardo actualmente Francisco López Nieto, el cual se adquirió en fecha 30 de abril de 2016, adquirí de la empresa COPREVAL S.A. de C.V., Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.1, 1.4, 1.9, 1.28, 1.42, 1.77, 3.20, 3.21, 3.23 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SE ADMITE la presente solicitud en la vía y forma propuesta; háganse las publicaciones de los edictos respectivos por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria de esta localidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de Ley. Dado en Metepec, Estado de México, a los nueve (09) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto treinta y uno (31) de mayo del dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos, Maestro en Derecho Lucía Martínez Pérez.-Rúbrica.

QUIEN FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO EMITIDO EN EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO EL DIA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISEIS, SIENDO LA CIRCULAR 61/2016.

3840.- 20 y 23 junio.

JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente 370/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por NORMA LILIA ESPINOZA BECERRIL, respecto de un terreno ubicado en Prolongación Avenida 8, sin número, Llano de Tultitlán, actualmente Avenida de las Mercedes, número 1001 norte, Colonia San Salvador Tizatlalli, Municipio de Metepec, Estado de México, cuya superficie, medidas y colindancias son: AL NORTE: 32.61 metros con Zenón Rodríguez Ordoñez; AL SUR: 27.11 metros antes con Calle Pública sin nombre actualmente Calle San Salvador; AL ORIENTE: 52.90 metros con calle Pública Prolongación Avenida 8, actualmente Avenida de las Mercedes; y AL PONIENTE: 53.19 metros, con Antonio Filomeno Espinoza Amezquita, con una superficie de 1,579.64 metros cuadrados predio que arroja en catastro una superficie de 1580.00 metros cuadrados, terreno que adquirió en fecha treinta de abril de dos mil dieciséis, por medio de contrato privado de compra venta con la Empresa denominada COPREVAL, S. A. DE C. V., que actualmente tiene las medidas y colindancias y superficies mencionadas para poder recibir la información testimonial.

Publíquese la presente solicitud por medio de edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley; en su oportunidad para recibir la testimonial, deberá citarse a la autoridad municipal de Metepec, Estado de México, a los colindantes del terreno motivo del presente procedimiento y a la persona a cuyo nombre se expida la boleta predial, en los domicilios que se indican. Metepec, México a nueve de junio de dos mil veintitrés. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADO CARLOS ALBERTO DÍAZ BENÍTEZ.-RÚBRICA.

3840.- 20 y 23 junio.

JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

En el expediente **198/2023**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, promovido por **EVA GRISEL PÉREZ GARFIAS y GUSTAVO LANDAVERDE VILLAFUERTE sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto del inmueble ubicado en LIBRAMIENTO HIDALGO SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE POLOTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al **NORTE**: 25.23 metros con Calle Libramiento Hidalgo.

Al **SUR**: 25.58 metros con Felicitas Rodríguez Juárez.

Al **ORIENTE**: 45.83 metros con Iván Real Mejía.

Al **PONIENTE**: 49.22 con Jorge Camberos Real.

Superficie de: 1,203.78 m2 (un mil doscientos tres punto setenta y ocho metros cuadrados).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **nueve (09)** de **junio** de **dos mil veintitrés (2023)**. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016** y **39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

3841.- 20 y 23 junio.

JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

En el expediente **196/2023**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, promovido por **JORGE ERNESTO, JOSÉ DANIEL y JOSÉ MAURICIO todos de apellidos ARAUJO GARCÍA sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para

acreditar la posesión a título de propietario, respecto del inmueble ubicado en CAMINO LA ESPERANZA SIN NÚMERO, SAN ANDRÉS OCOTLÁN, MUNICIPIO DE CALIMAYA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al **NORTE**: 26.00 metros con Camino a la Esperanza.

Al **ORIENTE**: 42.40 metros con Erik Maldonado Ruiz.

Al **PONIENTE**: 31.92 con Juan Becerril Carmona actualmente con Pedro Arizpe Piedra.

Superficie de: 415.00 m2 (cuatrocientos quince metros cuadrados).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **nueve (09)** de **junio** de **dos mil veintitrés (2023)**. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016** y **39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

3842.- 20 y 23 junio.

JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente marcado con el número 677/2020, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso (Información De Dominio) promovido por JUAN DE LA CRUZ CARRILLO GARCÍA respecto del bien inmueble ubicado en LA CALLE FRANCISCO JAVIER MINA NÚMERO 3, BARRIO DE SAN MIGUEL, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

El inmueble motivo de la presente solicitud, cuenta con las siguientes medidas y colindancias medidas y superficie: AL NORTE: 22.40 metros con Juan Carrillo Jiménez, actualmente Mariana Rosalva Carrillo García; AL SUR: 22.40 metros con Calle Francisco Javier Mina; AL ORIENTE: 24.75 metros con José Juan Jiménez González, actualmente Juan Gustavo Jiménez González; AL PONIENTE: 24.75 metros con Ramón Juárez Peñaloza y Sonia Camacho Mejía, actualmente Norma Camacho Mejía. Con una superficie aproximada de 554.40 metros cuadrados.

El cual se adquirió en fecha veintitrés de enero de mil novecientos noventa y siete de Porfirio Carrillo Aile por medio de un contrato de compraventa, no reporta antecedente registral alguno, tal y como lo acredito a Usted con el documento, consistente en un certificado de no inscripción, expedido por la Oficina Registral de Toluca, Estado de México, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, en tanto, SE ADMITIERON a trámite las presentes DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos por dos veces en intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de Ley. Metepec, México, quince de junio de dos mil veintitrés. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, M. EN D. LUCÍA MARTÍNEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

3847.- 20 y 23 junio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, se radicó el expediente 614/2023 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por GONZALO MARTÍNEZ SUÁREZ, respecto del inmueble denominado “XOMEHUISCO” ubicado en Calle Buenavista número 2, del Municipio de Cocotitlán, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 19.60 mts. Colinda con Calle Buenavista; AL SUR: 19.60 mts. Colinda con Pablo Martínez Castillo; AL ORIENTE: 12.88 mts. Colinda con Estela y Félix María Luisa ambas de apellidos Ramos Martínez; y AL PONIENTE: 12.60 mts. Colinda con Calle Benito Juárez, con una superficie de 249.70 metros cuadrados, manifestando que el inmueble se adquirió por medio de Contrato de Compraventa con los señores CRUZ MARTÍNEZ MONTERO y la señora AGRIPINA SUÁREZ MILLÁN, en fecha veintinueve de septiembre de mil novecientos nove y catorce de febrero de dos mil dieciséis, siendo la posesión de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, en concepto de propietario, refiriendo que dicho inmueble carece de inscripción en el Instituto de la Función Registral de Chalco Estado de México, exhibiendo certificado de no inscripción, asimismo no se encuentra bajo el régimen de bienes Ejidales lo cual acredita con la Constancia del Comisariado de Cocotitlán, Estado de México, asimismo exhibe constancia de estar al corriente en el pago predial, como lo acredita con el certificado de no adeudo y anexa Croquis de la ubicación del inmueble materia del presente procedimiento.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, PARA QUE PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO; EXPEDIDO EN CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. LUIS ENRIQUE GUTIERREZ JAIMES.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN. SE EXPIDE EL PRESENTE CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- EMITE EL SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. LUIS ENRIQUE GUTIERREZ JAIMES.-RÚBRICA.

3848.- 20 y 23 junio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MEXICO
E D I C T O

Se le hace saber que en el expediente número 804/2023 que tramita en este Juzgado, JOSEFINA VÁZQUEZ GONZÁLEZ, promoviendo en su carácter de Apoderada Legal de HUGO SÁNCHEZ VÁZQUEZ, en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, LOCALIDAD SAN LUCAS OCOTEPEC, MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, EN EL ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: Noreste: 7.60 metros y colinda con LUCAS HERNÁNDEZ GARCÍA, Sureste: 12.10 metros y colinda con LUCAS HERNÁNDEZ GARCÍA, suroeste: 5.70 metros y colinda con ELEUTERIA BERNAL EDUARDO; y noroeste: 10.20 metros y colinda con Calle sin nombre; con una superficie total de 72.98 metros cuadrados. Que desde que lo adquirió lo ha venido poseyendo en concepto de propietario de forma pública, pacifica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Ixtlahuaca a los trece días del mes de junio dos mil veintitrés. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTITRÉS DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. DANIELA MARTÍNEZ MACEDO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MÉXICO.- RÚBRICA.

AUTORIZADA PARA FIRMAR EN TÉRMINOS DE LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EL DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

3850.- 20 y 23 junio.

JUZGADO SEGUNDO EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

CELSO JIMENEZ LOZA, promovió por su propio derecho ante este Juzgado, en los autos del expediente marcado con el número 692/2023 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en AVENIDA 20 DE NOVIEMBRE, COLONIA SAN SEBASTIAN XHALA, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son:

AL NORTE: En 42 METROS LINDANDO CON GUILLERMO JIMENEZ LOZA.

AL SUR: 42.95 METROS LINDANDO CON J. PILAR JIMENEZ PEÑALOZA.

AL ORIENTE: EN 11.51 METROS LINDANDO CON AVENIDA 20 DE NOVIEMBRE.

AL PONIENTE: EN 11.920 METROS, LINDANDO CON JUAN ORTIZ, ACTUALMENTE LUIS ALONSO GONZALEZ GONZALEZ.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE: 498.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México” y en otro de mayor circulación en esta ciudad, para conocimiento de las personas que se crean en mejor derecho lo hagan valer en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México a los dos días del mes de mayo del dos mil veintitrés. DOY FE.

Fecha del proveído que ordena la publicación del edicto: DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES.- DOY FE.- SECRETARIO JUDICIAL, MAESTRA EN DERECHO SANDRA ALICIA ALVAREZ LUNA.-RÚBRICA.

3851.- 20 y 23 junio.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON RESIDENCIA
EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente número 1093/2023, ADRIANA RAMÍREZ SILVA, promueve, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, MEDIANTE

Respecto del PREDIO denominado "MOHONERA", ubicado en CALLE CERRADA DE 16 DE SEPTIEMBRE NÚMERO #1, LETRA "A", ESQUINA CON CALLEJÓN SIN NOMBRE, POBLADO DE SAN FRANCISCO ZACANGO, MUNICIPIO DE ACOLMAN DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, actualmente ubicado en CALLEJÓN 16 DE SEPTIEMBRE, NÚMERO 1, LETRA "A", ESQUINA CON CALLEJÓN SIN NOMBRE, POBLADO DE SAN FRANCISCO ZACANGO, MUNICIPIO DE ACOLMAN DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, argumentando la promovente que desde el UNO (01) DE ABRIL DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO (1998) en que lo adquirió mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA, que celebró con el C. JOSE ALFONSO TIZCAREÑO ROSAS, a la fecha ha poseído dicho inmueble de forma pacífica, pública, continua y de buena fe, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 17.00 METROS LINDA CON GREGORIO ROLDAN DOMÍNGUEZ, ACTUALMENTE ANGEL GRANILLO VÁZQUEZ;

AL SUR: 17.00 METROS LINDA CON CALLEJÓN SIN NOMBRE DE 2.00 MTS;

AL ORIENTE: 10. Y LINDA CON CLARA PÉREZ ACOSTA, actualmente VICTOR MANUEL REQUENES RESENDEZ;

AL PONIENTE: 10.00 METROS LINDA CON CERRADA 16 DE SEPTIEMBRE actualmente CALLEJÓN 16 DE SEPTIEMBRE.

Teniendo una superficie aproximada de 170.00 METROS CUADRADOS (CIENTO SETENTA METROS CUADRADOS).

Por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por autos de fecha VEINTISEIS (26) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, VEINTIDOS (22) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) y DIECIOCHO (18) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN EL PERIÓDICO “GACETA DEL GOBIERNO” Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL VEINTIDÓS (22) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- DOY FE.- ATENTAMENTE.- LIC. EN D. CARLOS MORENO SANCHEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

El Secretario Judicial de Acuerdos, en términos de la circular 61/2016, se encuentra facultado para suscribir y autorizar con su firma en seguimiento a las resoluciones judiciales de sus titulares, toda clase de oficios, exhortos, despachos y en general todo tipo de medios de comunicación procesal con otros órganos jurisdiccionales, instituciones y empresas privadas.

3852.- 20 y 23 junio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, CON RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente número 456/2023, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; JOSÉ ALFONSO BELMONTE SEGURA, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, Diligencias de Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en calle Dr. José Ángel de la Fuente, sin número, barrio Primera de Santa Ana, Municipio de Coatepec Harinas, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al Norte: 298.12 metros y colinda con Irma Reza Ponciano; al Sur: En seis líneas, la primera de 23.79 metros, la segunda de 04.26 metros, la tercera de 03.56 metros, la cuarta de 03.80 metros y colindan con calle Dr. José Ángel de la Fuente, la quinta de 49.17 metros y la sexta de 200.68 metros y colinda con Alfonso Sandoval Rodríguez; al Oriente: En tres líneas, la primera en 12.96, la segunda de 18.08 metros y la tercera de 13.41 metros y colinda con Río de las Juntas o de Ahuehuete y al Poniente: En cinco líneas, la primera de 06.03 metros, la segunda de 07.28 metros, la tercera de 07.78 metros, la cuarta de 08.76 metros y la quinta de 15.56 metros y colindan con calle Dr. José Ángel de la Fuente; con una superficie aproximada de 10,937.00 metros cuadrados, y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietario de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha cinco de mayo del año dos mil veintitrés, se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley. Posteriormente por auto del cinco de junio del dos mil veintitrés, de nueva cuenta se ordena la expedición de nuevos edictos. Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, el día catorce del mes de junio del año dos mil veintitrés.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación de edictos cinco de junio del año dos mil veintitrés.

Firmando el presente oficio el Secretario de Acuerdos adscrito al Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, México, en cumplimiento a la circular número 61/2016, emitida por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de México, M. EN D. JULIO CÉSAR ARELLANES ACEVEDO.-RÚBRICA.

3853.- 20 y 23 junio.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, CON RESIDENCIA EN XONACATLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Al público en general que se crea con igual o mejor derecho que Jeremías Janaí Castañeda Arreola.

Se hace saber: que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 607/2023, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio promovido por JEREMÍAS JANAÍ CASTAÑEDA ARREOLA.

Quien solicito la Información de Dominio, por los motivos que dice tener, respecto del predio ubicado en calle Felipe Carrillo Puerto Sur, número 76, Colonia Centro, Código Postal 52060, Municipio de Xonacatlán, Estado de México, con una superficie de 37 m2 (treinta y siete metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 9.05 metros, con Justo Vera Hernández; al Sur: 9.05 metros, con paso de servidumbre; al Oriente: 4.10 metros, con calle Felipe Carrillo Puerto; y al Poniente: 4.10 metros, con Felipe Castañeda Morales, inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de circulación diaria, haciendo saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que el solicitante, para que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal. Dado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma, con residencia en Xonacatlán, a los catorce días de junio de dos mil veintitrés. Doy fe.

Validación: Ordenado por auto de cinco de junio de dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma, con residencia en Xonacatlán, Alma Guadalupe Castillo Abrajan.-Rúbrica.

3858.- 20 y 23 junio.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA CON RESIDENCIA EN XONACATLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente número 430/2023 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por CARLOS ENRIQUE ESPINOZA OVANDO respecto del inmueble ubicado en AV. CEDRO, DE LA COMUNIDAD DE SAN AGUSTÍN MIMBRES, OTZOLOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas colindancias son: al NORTE esta medida cuenta con dos líneas que tiene un pequeño quiebre, la primera es de 15.14 metros y la segunda es de 27.70 metros, colinda con Carlos Espinoza Velázquez. Al SUR: esta medida cuenta con dos líneas no consecutivas, la primera 5.40 metro y la segunda es de 34.50 metros, colinda con Estefanía Monserrat Ovando Velázquez y el señor Salvador Ovando Velázquez y con la privada Concepción Zamora Flores. Al ORIENTE: esta medida cuenta con dos líneas no consecutivas la primera es de 9.00 metros y la segunda es de 10.00 metros, colinda con Ignacio Ovando Zamora. Al PONIENTE: 25.30 metros colinda con camino de servidumbre de paso de la familia Espinoza Ovando. El predio cuenta con una superficie aproximada de 768 m2 (SETECIENTOS SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS).

El Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma con residencia en Xonacatlán, Estado de México, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y la publicación de los edictos respectivos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y en otro periódico de circulación diario en este municipios, haciéndoles saber a los que se crean con igual o mayor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Edictos que se expiden el día trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Validación: En cumplimiento al auto de fecha dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023), para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, GILBERTA GARDUÑO GUADARRAMA.-RÚBRICA.

3859.- 20 y 23 junio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA
E D I C T O

Hago saber que en el expediente marcado con el número 1414/2019, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio promovido por ALFREDO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, respecto del inmueble ubicado en: Colonia Guadalupe Hidalgo, el Pedregal, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 30.00 (treinta metros), colinda Avenida Carpinteros, en el mismo punto cardinal 4.00 (cuatro metros) colinda con Raquel González Apolinar, al Sur: 36.00 (treinta y seis metros), con Ejido de San Martín Ocoyoacac, al Oriente: 67.50 (sesenta y siete metros con cincuenta centímetros), colinda con Juventino Apolinar Díaz, al Poniente: 36.00 (treinta y seis metros), colinda con Raquel González Apolinar, del mismo punto cardinal 25.00 (veinticinco metros) colinda con Alfredo Martínez Martínez. El inmueble en cita cuenta con una superficie aproximada de 2,150 (dos mil ciento cincuenta metros cuadrados).

Fundándome para hacerlo en base a las consideraciones de hecho y derecho que a continuación me permito exponer. Expídanse edictos para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y otro de circulación diaria, haciendo saber a quienes se crean con igual o menor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Lerma de Villada, Estado de México, a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

Fechas de los acuerdos que ordenan su publicación: veintitrés de marzo de dos mil veintitrés y veintidós de noviembre de dos mil diecinueve.- SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, LIC. RAYMUNDO MEJIA DIAZ.- RÚBRICA.

3860.- 20 y 23 junio.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

A LOS INTERESADOS.

EMMANUEL DÍAZ GUTIÉRREZ, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 439/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble ubicado en CALLE BENITO JUÁREZ, SIN NÚMERO, COLONIA LOS PINOS, POBLADO DE CAPULTITLÁN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10.00 metros y colinda con RICARDO MORAN TOLEDO; AL SUR: 10.00 metros y colinda con CALLE BENITO JUÁREZ; AL ORIENTE: 15.00 metros y colinda con DANIEL REYES ESQUIVEL; AL PONIENTE: 15.00 metros y colinda con ELIA MARTÍNEZ VELAZQUEZ. Con superficie de 150.00 (CIENTO CINCUENTA PUNTO CERO METROS CUADRADOS).

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación diaria.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN; NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- Dado en Toluca, Estado de México, a los quince días del mes de junio de dos mil veintitrés.- DOY FE.- LA SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. YOLANDA GONZÁLEZ DÍAZ.-RÚBRICA.

3861.- 20 y 23 junio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente 719/2023, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por LEONOR RODRÍGUEZ PEÑA, sobre un bien inmueble ubicado EN SANTA MARIA, MUNICIPIO DE CHAPA DE MOTA, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 177.71 metros y colinda con CAMINO SIN NOMBRE; Al Sur: 246.65 metros y colinda anteriormente con JOSE ROSALIO JIMENEZ ROSALES, actualmente con BERNARDO ROSALES NICOLAS, AURORA MURILLO VILLA, FEDERICO RODRÍGUEZ ROSALES, JORGE ALBERTO MARTINEZ Y CARLOS CASTAÑEDA CAMPOS; Al Oriente: 92.64 metros y colinda anteriormente con EJIDO GALLOS, actualmente con MARIO ALBERTO PORRAS GÓMEZ; Al Poniente: en tres líneas de 81.00, 67.00 y 97.00 metros y colinda anteriormente con ROBERTO RODRÍGUEZ ESCOBAR Y JUAN PÉREZ, actualmente con JUANA PÉREZ ENCARNACIÓN, MELQUIADES PEREZ ENCARNACIÓN, MARGARITO MAURO PÉREZ, ALEJANDRA HERMELINDA CRUZ, FILOGONIO RODRÍGUEZ CRUZ Y JOVA MARTINEZ GÓMEZ, con una superficie de 28,936.27 Metros cuadrados (veintiocho mil novecientos treinta y seis metros con veintisiete centímetros cuadrados).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los veintinueve (29) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.

Auto: veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos: Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

3862.- 20 y 23 junio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente número 9676/2022, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, sobre USUCAPIÓN promovido por ANABEL ROCIO ALANIS MALDONADO en contra de la Sucesión de DOLORES DE LA CRUZ GRACIANO a través de su albacea VICENTE DOMÍNGUEZ DE LA CRUZ, se hace saber que por auto de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, se ordenó la publicación de edictos por las siguientes prestaciones: a) La declaración de que ha operado en mi favor la usucapión respecto de la casa habitación tipo C, Guión Siete, actualmente marcada con el número ciento sesenta y nueve, ubicada en la calle de Munich, y el lote de terreno sobre el cual esta construida marcado con el número setenta y siete, de la manzana catorce, del Fraccionamiento Valle Dorado, en el Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, que he venido poseyendo en concepto de propietaria, en forma pacífica, continúa, pública, de buena fe, ininterrumpidamente, desde el 1 de febrero de 2013, posesión que cumple con todas y cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 5.128 del Código Civil vigente en el Estado de México, inmueble que tiene una superficie de terreno de 140 metros cuadrados, con una superficie de construcción de 80 metros cuadros aproximadamente y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 20.00 metros con lote 78; AL SUR en 20.00 metros con lote 76; AL ORIENTE 7.00 metros con lote 6 y AL PONIENTE en 7.00 metros con Calle de Munich y una superficie de construcción de 80 metros cuadrados aproximadamente. b). Que por resolución judicial se declare para todos los efectos legales que ha operado a mi favor la usucapión y que por consiguiente se me reconozca como propietaria del multicitado inmueble. c) Los gastos y costas que el presente juicio origine. Bajo los siguientes hechos: 1. El uno de febrero de dos mil trece, mediante contrato de compraventa celebrado con VICENTE DOMÍNGUEZ DE LA CRUZ, en su carácter de albacea de la Sucesión Testamentaria a Bienes de DOLORES DE LA CRUZ GRACIANO, adquirió el bien inmueble materia del procedimiento, del cual desde hace diez años de forma ininterrumpida, en posesión de forma pacífica, continua, pública y de buena fe y a título de propietaria del inmueble descrito en las prestaciones. 2. Dicho inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el folio real electrónico 00210965, a favor de la demandada DOLORES DE LA CRUZ GRACIANO.

Por lo tanto emplácese por medio de edictos, debiéndose publicar por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el boletín judicial, además se ordena fijar en la puerta de este juzgado, una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndoles saber que deben presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo; asimismo, se le previene para que señale domicilio dentro de esta jurisdicción, para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial que se fija en la Tabla de Avisos de este Juzgado. Se expide el presente el día cinco de junio de dos mil veintitrés.- DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veinticuatro de mayo del año dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA.-RÚBRICA.

3940.- 23 junio, 4 y 14 julio.

JUZGADO DECIMO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN
E D I C T O

Emplazamiento a: MICHEL ADRIAN VALPUESTA JORDÁN.

Se le hace saber que en el expediente 677/2022, relativo al Juicio de CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR (GUARDA Y CUSTODIA ASI COMO PENSIÓN ALIMENTICIA), promovido por ILSE CAROLINA BARRAGAN CARRILLO en contra de MICHEL ADRIAN VALPUESTA JORDÁN, en el Juzgado Décimo Tercero Familiar Del Distrito Judicial De Tlalnepantla Con Residencia En Naucalpan, por auto de fecha diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022) se admitió a trámite la demanda planteada y por auto de fecha veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023), se ordenó emplazar por medio de edictos a la demandada MICHEL ADRIAN VALPUESTA JORDAN, haciéndole saber que deberá presentarse ante el Juzgado Décimo Tercero Familiar Del Distrito Judicial De Tlalnepantla Con Residencia En Naucalpan, dentro del plazo de treinta días contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía; asimismo, se le previene a la demandada para que señale domicilio dentro de esta población donde se encuentra ubicado dicho juzgado, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se le harán por boletín judicial.

Relación sucinta de la demanda:

Prestaciones: A) Cumplimiento al pago de la pensión a favor de sus menores hijos y de la suscrita. B) El pago de la pensión deberá depositar al número de cuenta de la suscrita. C) Aseguramiento de la pensión en términos del artículo 4.143 del Código Civil. D) Guarda y custodia de los menores a favor de la suscrita. E) Perdida de Patria Potestad por motivo de abandono de parte del demandado hacia sus menores hijos. F) El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine.

Hechos: 1.- La suscrita y el demandado se casaron luego de un año de noviazgo. 2.- Cuatro (04) meses antes de casarse se enteraron que tendrían un bebe, por lo que vivieron en casa de los suegros de la suscrita de lo cual no pagaban ningún servicio. 3.- Cinco (05) meses después del matrimonio se adaptaban a la vida de casados, mientras el demandado laboraba como conductor de un coche rentado dado de alta en Uber. 4.- El demandado abusando de la confianza de la suscrita compro con su tarjeta de crédito inmuebles electrónicos de los cuales nunca pago. 5.- Cuando nació el primer hijo la suscrita se alivio en un hospital particular el cual fue pagado por el demandado. 6.- La vida marital que venían construyendo se fue deformando con la aparición de el primer hijo del demandado el cual no vio de el ya que la madre del menor se lo llevo para que el no lo buscara. 7.- Después de un tiempo se volvió tenso el ambiente familiar dado a las mentiras y infidelidades del demandado con la mama de su primer hijo acciones las cuales la suscrita paso por alto unos meses hasta que después de una discusión por sus malos tratos corrió a la suscrita y al hijo que habían tenido. 8.- El demandado no dio respuesta a los gastos familiares que requerían la suscrita y su menor hijo debido a que el demandado argumentaba que no tenía empleo, lo cual era mentira ya que la suscrita administraba su correo electrónico y veía sus estados de cuenta a lo que llevo a tomar sus cosas de la suscrita y el menor a casa de los papas de la suscrita abandonándolos por unas semanas, volviendo por ellos pasando un tiempo. 9.- Ya de nuevo en el domicilio conyugal tenían una convivencia sana por el menor ya que el demandado cumplía con sus obligaciones como padre dando un pago semanal para los gastos de la familia durando esto cinco meses hasta que el demandado dejo de laboral y de dar sustento y alimento a la casa volviéndose agresivo con la suscrita por no contribuir económicamente al hogar lo que llevo a una pelea que resulto en mandar nuevamente a su familia a casa de los papas de la suscrita. 10.- Por motivos de trabajo del demandado se encuentran intentando llevar bien las cosas, lo cual solo era para que el demandado se evitara gastos, lo cual no resulto en reconciliación, lo que obligo a la suscrita volver a su trabajo sin que el demandado se hiciera cargo del hijo que tenían juntos teniendo más convivencia con su primer hijo y con la mama del susodicho, hasta que el demandado se entero que la suscrita estaba laborando la busco nuevamente aceptando y viviendo juntos por un tiempo hasta que se enteraron que tendrían otro hijo. 11.- Llegando el virus de COVID 19 se quedan sin empleos buscando ayuda de los papas de la suscrita para quedarse en su domicilio donde actualmente se encuentra viviendo la suscrita con sus menores hijos, los papas de la suscrita mantuvieron a la familia por un tiempo debido a que el demandado decía salir a trabajar de noche y llegaba alcoholizado lo que llevo a una discusión entre el demandado y la suscrita volviendo al primer domicilio conyugal donde empezaron buscando formas de solucionar sus problemas económicos. 12.- Llegando el nacimiento de su última hija la suscrita volvió con sus padres por apoyo por la pandemia mientras el demandado se quedaba en otro lado para no causar problemas con los padres, llevando a peleas por dinero. 13.- La suscrita y los menores tuvieron que subsistir con una cantidad limitada de pensión debido al descuido y falta de interés. 14.- Las discusiones entre la suscrita y el demandado eran frecuentes y normalmente por la parte económica, ya que el demandado no le gustaba tener empleos formales y los gastos mayormente eran subsanados por las ventas de la suscrita. 20.- La suscrita recibió llamadas con amenazas de parte del demandado con llevarse a sus hijos o agredir a la suscrita.

MEDIDAS PROVISIONALES 1.- Solicita fijar PENSION ALIMENTICIA A FAVOR DE LOS MENORES Y LA SUSCRITA no menor al salario mínimo. 2.- Que el demandado se abstenga de realizar actos de violencia hacia los menores, la suscrita o a la familia de los mencionados. 3.- Guarda y custodia a favor de la suscrita de los menores.

Los edictos ordenados se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en el Estado de México y en el Boletín Judicial.- Secretario de Acuerdos, LIC. CARLOS TORRES ALEMAN.-RÚBRICA.

EL LICENCIADO EN DERECHO CARLOS TORRES ALEMAN, Secretario de Acuerdos del Juzgado Décimo Tercero Familiar Del Distrito Judicial De Tlalnepantla Con Residencia En Naucalpan hace constar que por auto de fecha veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023), se ordenó la publicación de este edicto.- Secretario de Acuerdos, LIC. CARLOS TORRES ALEMAN.-RÚBRICA.

3941.- 23 junio, 4 y 14 julio.

JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

El presente edicto se emite en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 02 (dos) de junio del 2023 (dos mil veintitrés), dictado en el expediente número 838/2023, promovido por FELIX ANGELES LÓPEZ, en vía de PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA respecto de JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ MORALES. Para acreditar su causa de pedir, en lo medular manifiesta:

Que el C. JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ MORALES, de estado civil casado, con fecha de nacimiento 13 de junio de 1952, originario del Municipio de Chignahuapan, Estado de Puebla, tuvo su último domicilio en la Calle Xaltenco, manzana 23, lote 6, colonia Emiliano Zapata, Municipio de La Paz, Estado de México, hasta el veintitrés de febrero de dos mil veintidós, fecha en la cual se ausentó sin que hiciera mención del lugar donde se dirigía y desde esa fecha no se le volvió a ver, ni ha entablado comunicación alguna.

El hoy ausente es pensionado, por lo que ya no desempeñaba actividad laboral alguna y se encontraba pensionado, además de que existe un bien que se solicita sea protegido, en virtud de que contrajo matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal.

LUGAR DONDE SE PRESUME QUE OCURRIO LA DESAPARICION:

Calle Xaltenco, manzana 23, lote 6, colonia Emiliano Zapata, Municipio de La Paz, Estado de México.

LUGAR EN DONDE SE ESTA LLEVANDO A CABO LA INVESTIGACION:

Fiscalía Especializada para la Investigación y persecución de Delitos en Materia de Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición cometida por Particulares con sede en Nezahualcóyotl, México carpeta de investigación con número NUC TOL/FPD/FPD/107/058274/22/02 de fecha 28 de febrero de 2022.

Por lo que con fundamento en el artículo 18 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México, se ordena llamar a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia de JOSÉ ANTONIO RODRIGUEZ MORALES, por medio de TRES EDICTOS que se publicaran en el BOLETIN JUDICIAL, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en las páginas oficiales de la COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE MÉXICO, DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, mediando entre cada edicto un plazo de CINCO DÍAS NATURALES, sin costo alguno para FELIX ÁNGELES LÓPEZ.

En el entendido de que deberán informar a este órgano jurisdiccional el cumplimiento que realicen sobre la publicación de los edictos, informe que contendrá la fecha de la primer y última publicación que se realice.

Se expide en Toluca, México, 05 (cinco) de junio de 2023 (dos mil veintitrés). Doy fe.

FIRMANDO LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA MARIELA ROSALES VALDÉS, EN TÉRMINOS DEL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, PUBLICADO EN LA CIRCULAR **61/2016;** Y ELECTRÓNICAMENTE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA CIRCULAR **39/2017,** QUE CONTIENE EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

3942.- 23, 29 junio y 5 julio.

JUZGADO SEXAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

En los autos del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, contra de SANTIAGO ESLAVA EMILIANO, expediente número 492/2018, el C. Juez Sexagésimo Cuarto Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, dicto audiencia de fecha VEINTE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRÉS, mismo que en su parte conducente a la letra dice: "... se señalan las ONCE HORAS DEL DIA TRES DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS, para la celebración de la audiencia de REMATE EN TERCERA ALMONEDA, sin sujeción a tipo, del bien inmueble ubicado en CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO HABITACIONAL DE INTERNES SOCIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS E INDUSTRIAL, DENOMINADO LOS

HÉROES TECÁMAC II, QUE EN LA PARTE HABITACIONAL SE CONOCERÁ COMO BOSQUES, UBICADO EN LA CALLE BOSQUES DE CHINA, MANZANA CIENTO DIECISÉIS, LOTE DIECINUEVE, VIVIENDA CINCO, COLONIA LOS HÉROES, TECÁMAC II, SECCIÓN BOSQUES, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, siendo el último precio del remate la cantidad de $ 365,600.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M. N.), anunciándose por medio de edictos que se fijarán por una sola vez en los tableros de avisos de este juzgado y en los de la Tesorería de esta Ciudad y en el periódico "DIARIO IMAGEN" debiendo mediar entre la publicación del edicto y la fecha de remate cuando menos CINCO días hábiles. Toda vez que el inmueble objeto del remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, GÍRESE ATENTO EXHORTO AL C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva realizar las publicaciones correspondientes en las puertas del Juzgado y en los sitios de costumbre de ese lugar, debiendo mediar entre la publicación del edicto y la fecha de remate cuando menos CINCO DÍAS HÁBILES, debiéndose elaborar el exhorto correspondiente y ponerse a disposición de la actora para su debido trámite y diligenciación. De igual forma se hace del conocimiento de los posibles postores que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente, en Billete de Depósito, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes, que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, lo anterior con fundamento en el artículo 583, del Código de Procedimientos Civiles..." OTRO AUTO "… VEINTISISTE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRES.- Se aclara que la fecha señalada para la audiencia de remate en tercera almoneda, siendo esta EL DIA TRES DE JULIO DE DOS MIL VIENTITRES, A LAS ONCE HORAS, para los efectos legales a que haya lugar.- Notifíquese, lo proveyó y firma la Juez Interina Sexagésimo Cuarto de lo Civil, Maestra PATRICIA MINERVA CABALLERO AGUILAR, ante el C. Secretario de Acuerdos Licenciado ROBERTO ALFREDO CHÁVEZ SÁNCHEZ. Doy fe..." -

CIUDAD DE MÉXICO a 11 DE MAYO DEL 2023.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. ROBERTO A. CHÁVEZ SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

3943.- 23 junio.

JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

R E M A T E.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR CIBANCO SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE EN SU CARACTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE F 360 EN CONTRA DE CASTAÑEDA CABRERA MARIO, SANCHEZ VALERIANO MARIA GUADALUPE MARTHA, Expediente Número 829/2015, de la Secretaria "A", EL JUEZ SÉPTIMO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MEXICO DICTO DIVERSOS AUTOS CON FECHAS TRES, ONCE Y VEINTISEIS DE MAYO Y UNO DE JUNIO TODOS DEL DOS MIL VEINTITRES, QUE DICEN;

Agréguese...para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA respecto del bien inmueble consistente en VIVIENDA NÚMERO SIETE, Y SU CORRESPONDIENTE DERECHO DE USO EXCLUSIVO DE UN CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO Y PATIO DE SERVICIO, DEL CONDOMINIO UBICADO EN LA CALLE DE APATZINGAN, NUMERO OFICIAL CINCO, LOTE NUMERO DOS, DE LA MANZANA SEIS, SECCIÓN CINCO (ROMANO) "LOS HEROES ECATEPEC" UBICADO EN EL EX - EJIDO DE SANTA MARÍA CHICONAUTLA, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO; se señalan las ONCE HORAS DEL DIA TRES DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, convóquense postores y se ordena la publicación de edictos, que se fijaran por una sola vez en los tableros de aviso de este Juzgado, en la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, en el periódico "DIARIO IMAGEN", debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles, toda vez que el domicilio del inmueble a rematar se encuentra fuera de la Jurisdicción de este Juzgado, con los insertos necesarios gírese atento exhorto y edicto correspondientes al JUEZ COMPETENTE EN MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, a efecto de que proceda a publicar los edictos en los lugares públicos de costumbre, con igual término al antes señalado para realizar la publicación de los mismos; facultando al Juez exhortado a girar los oficios correspondientes. Sirviendo como base para la subasta la cantidad de $450,000.00 (cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes, debiendo los postores exhibir mediante billete de depósito por lo menos del diez por ciento del valor del bien a efecto de que intervenga en el remate. Notifíquese. Lo proveyó y firma en forma electrónica certificada, de conformidad con el artículo 59 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, el C. Juez Séptimo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México Doctor JUAN BRUNO UBIARCO MALDONADO ante la fe y firma electrónica certificada del C. Secretario de Acuerdos "A" Licenciado en Derecho Eduardo Benítez García, con quien actúa y firma del mismo modo y da fe.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EDUARDO BENITEZ GARCIA.-RÚBRICA.

Por medio de edictos que se deberán de publicar por única ocasión, debiendo de mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles.

3944.- 23 junio.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

Secretaria "A".

Exp. 247/2019.

En cumplimiento a lo ordenado en proveído dictado el cinco de mayo de dos mil veintitrés, en el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de SÁNCHEZ ORDOÑEZ HECTOR Y BAUTISTA VICENTE SOCORRO, expediente número 247/2019, la C. JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MEXICO, ordenó sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA a las DIEZ HORAS DEL DIA TRES DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES, del inmueble ubicado en "...LA VIVIENDA NÚMERO TRESCIENTOS TREINTA, DE LA CALLE JARDÍN DEL PEDREGAL, TAMBIÉN CONOCIDO COMO RANCHO LA MITRA, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE VEINTISIETE, DE LA MANZANA SIETE, MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL CATORCE, ASÍ COMO SU CORRESPONDIENTE DERECHO DE USO DE SU CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO MARCADO CON EL MISMO NÚMERO, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "HACIENDA DEL JARDÍN", EN EL MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO..." sirviendo de base para el remate la cantidad de $743,400.00 (SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), siendo postura dicha cantidad, debiendo los licitadores para tomar parte en la subasta, consignar previamente mediante billete de depósito, una cantidad igual al DIEZ POR CIENTO EFECTIVO del valor que sirve de base para el remate.

LIC. VERONICA MORALES CHAVEZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS "A" DEL JUZGADO 2° CIVIL DE PROCESO ESCRITO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MEXICO.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA OCASIÓN DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACION Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DIAS HABILES EN LOS LUGARES DE COSTUMBRE DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO.

3945.- 23 junio.

JUZGADO SEPTUAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

Expediente: 347/2021.

Secretaria "A".

En los autos del ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BBVA MÉXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO en contra de OTILIA FABIOLA CALVA CUELLAR, expediente 347/2021; Secretaria "A", el C. Juez Septuagésimo Segundo de lo Civil de la Ciudad de México, MAESTRO JOSÉ ENCARNACION LOZADA CIELOS, ante la fe del Secretario de Acuerdos "A", LICENCIADO JOSÉ ANTONIO VARGAS DEL VALLE, ordenó en autos de fechas dieciocho y veinte de abril del año dos mil veintitrés, lo siguiente:

"... El Secretario de Acuerdos hace constar que atento a los informes de los C.C. Encargados de la oficialía de partes y del archivo de este juzgado que hasta el momento no existen escrito pendientes por dar cuenta ante esta secretaria. Acto continuo y tomando en consideración que mediante proveído de fecha dieciocho de abril del dos mil veintitrés se señaló nueva fecha para la celebración de la presente audiencia, se levanta la presente constancia para los efectos legales conducentes, con lo que se da por terminada siendo las diez horas con veinte minutos del día en que se actúa, que firma el C. Juez Maestro JOSÉ ENCARNACIÓN LOZADA CIELOS, en unión del C. Secretario de Acuerdos "A" Licenciado JOSÉ ANTONIO VARGAS DEL VALLE que autoriza y da fe. DOY FE..."

"... y como se solicita para la diligencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, respecto del inmueble consistente EN LA VIVIENDA 4 (CUATRO), DEL LOTE 63 (SESENTA Y TRES), DE LA MANZANA 64 (SESENTA Y CUATRO), DE LA CALLE BOSQUE DE LAS CASUARINAS, DEL CONJUNTO URBANO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL PROGRESIVO DENOMINADO "LOS HEROES TECAMAC II" SECCIÓN BOSQUES, UBICADO EN TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA TRES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS debiéndose convocar postores por medio de edictos que se publicaran por medio de edictos que se publicaran por una sola ocasión, en los Tableros de avisos del Juzgado y en la Secretaria de Finanzas de la Ciudad de México y en el periódico (EL DIARIO IMAGEN), debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles, siendo el valor dictaminado del bien a rematar la cantidad de $632,000.00 (SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) ello como constan del único avaluó exhibido que obra en autos rendido por la perito arquitecta Mónica Del Carmen García Córdova, y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad anteriormente indicada y que es la señalada en el avalúo..." NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma el C. JUEZ SEPTUAGÉSIMO SEGUNDO DE LO CIVIL MAESTRO JOSÉ ENCARNACIÓN LOZADA CIELOS, asistido del C. Secretario de Acuerdos "A" Licenciado JOSÉ ANTONIO VARGAS DEL VALLE.- Doy Fe..."

CIUDAD DE MEXICO, A 28 DE ABRIL DEL AÑO 2023.- El C. Secretario de Acuerdos "A", LIC. JOSE ANTONIO VARGAS DEL VALLE.-RÚBRICA.

Para su debida publicación por una sola ocasión, en los Tableros de avisos del Juzgado y en la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México y en el periódico "EL DIARIO IMAGEN" debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles.

3946.- 23 junio.

JUZGADO DECIMO NOVENO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de JOSÉ LUIS TORRES CORONA. Relativo al expediente número 1247/2019. El C. Juez Décimo Noveno de lo Civil de la Ciudad de México, dictó el siguiente auto que en su parte conducente dice: "...se señalan las DOCE HORAS DEL DÍA TRES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA PÚBLICA del siguiente bien inmueble consistente en: VIVIENDA QUE FORMA PARTE DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL (SOCIAL PROGRESIVO Y DE INTERÉS SOCIAL) DENOMINADO "HACIENDA LOS ENCINOS", UBICADO EN EL MUNICIPIO Y DISTRITO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, IDENTIFICADA COMO LOTE NÚMERO 7 (SIETE), DE LA MANZANA 02 (DOS ROMANO), VIVIENDA 170 (CIENTO SETENTA), UBICADO EN EL MUNICIPIO Y DISTRITO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo como base para el remate la cantidad de $575,000.00 (QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), correspondiente al valor total del inmueble, según avalúo practicado por el perito designado por la parte actora; siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la suma antes mencionada y para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar mediante billete de depósito el diez por ciento de la cantidad citada, sin cuyo requisito no serán admitidos, en consecuencia convóquese postores..."

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. ARACELI LAURA CABRERA SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

Debiéndose publicar dicha subasta por medio de edicto que se fijará por una ocasión en el periódico DIARIO IMAGEN, en los TABLEROS DE AVISOS del Juzgado y en los de la TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, debiendo mediar entre la publicación y la fecha del remate, cuando menos cinco días hábiles, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles.

3947.- 23 junio.

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO Y DE EXTINCION DE DOMINIO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O S D E R E M A T E

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado por proveídos de fechas TRES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS, dictado en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de MONTSERRAT ANAI PACHECO MENA, radicado en la secretaria "A", bajo el número de expediente 441/2017.-EL C. JUEZ SEXTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, ordenó sacar a REMATE EN PRIMER ALMONEDA Y PUBLICA SUBASTA. Respecto del inmueble IDENTIFICADO COMO VIVIENDA CIENTO CINCO, DEL LOTE DOCE, DE LA MANZANA VEINTIDÓS DE LA CALLE JARDÍN DE LAS ESTRELLAS, PROTOTIPO "CEDRO" DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL, DENOMINADO "HACIENDA DEL JARDIN" SEGUNDA ETAPA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, se señalan las ONCE HORAS DEL TRES DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, sirviendo de precio para ello la cantidad de $746,000.00 (SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M. N.), precio del avalúo exhibido por la parte actora, el que se toma como base para el remate de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 486 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, por lo que para la publicidad del remate que nos ocupa, convóquese postores mediante edictos que deberán publicarse POR UNA SOLA OCASIÓN en los TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE ÉSTA CIUDAD así como en el periódico DIARIO IMAGEN, debiendo mediar entre la fecha de remate y la publicación del edicto ordenado un plazo mínimo de cinco días hábiles, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho precio, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 573 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, debiendo los licitadores que quieran participar en la subasta ordenada, exhibir mediante billete de depósito, una cantidad igual a por lo menos el diez por ciento del valor efectivo del bien, en el entendido que para la celebración de la audiencia, tanto el certificado de libertad de gravámenes como el avalúo, deberán estar vigentes. Debido a que el inmueble sujeto a remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, envíese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, a fin de que por su conducto se publiquen en los lugares de estilo de dicha entidad los edictos ordenados, debiendo de señalarse de manera expresa en el auto de radicación del exhorto ordenado, debiendo mediar entre la fecha de remate y la publicación del edicto ordenado un plazo mínimo de cinco días hábiles, para tal efecto se le faculta al C. Juez exhortado en términos que de lo dispuesto por el artículo 109 del Código en cita, para que acuerde todo tipo de promociones tendientes a dar cumplimiento al presente proveído y un término de TREINTA DÍAS para su diligenciación, el día y hora en que tendrá verificativo la Audiencia de Remate, a efecto de estar en posibilidad de llevarla a cabo, para que tenga verificativo la celebración del citado remate que se llevara a cabo en este Juzgado Sexto de lo Civil de Proceso Escrito y de Extinción de Dominio de esta Ciudad, ubicado en Avenida Niños Héroes 132, Tercer Piso, Torre Sur, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, en esta Ciudad de México.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. ANA BERTHA RODRIGUEZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

POR UNA SOLA OCASIÓN en los TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE ÉSTA CIUDAD así como en el periódico DIARIO IMAGEN, debiendo mediar entre la fecha de remate y la publicación del edicto ordenado un plazo mínimo de cinco días hábiles.

3948.- 23 junio.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON RESIDENCIA
EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

CUALQUIER PERSONA QUE TENGA INTERÉS JURIDICO EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO.

En el expediente número 894/2023, ORLANDO SANCHEZ FLORES y LAURA ARCE LEON, promueven, en la vía de PROCEDIMIENTO ESPECIAL DECLARACION DE AUSENCIA en la persona de VICTORIA FLORES ALARCON.

DECLARACIONES

A) Declaración de ausencia de la C. VICTORIA FLORES ALARCON, nacida el día 08 de noviembre de mil novecientos sesenta, de 62 años de edad, soltera, originaria del Estado de México, de Ocupación hogar y con domicilio en Calle Vicente Guerrero, número 34, Pueblo de Evangelista, Municipio de Teotihuacan, Estado de México.

B) Como consecuencia de la anterior declaración de ausencia, queden y se salvaguarden la continuidad de la personalidad jurídica de la señora VICTORIA FLORES ALARCON sobre su patrimonio.

C) Que se nombre a los promoventes como representantes legales con la finalidad de ejercer actos de administración, representación para conservar los bienes de la Sra. VICTORIA FLORES ALARCON.

Relación suscinta de hechos: El día veinticinco de febrero de dos mil veintidós la señora VICTORIA FLORES ALARCON y ANA MARIA DIAZ ALARCON, siendo aproximadamente las ocho de la mañana se encontraban caminando en las calles de Galeana número seis y esquina con calle Nicolás Bravo y Emiliano Zapana, dentro del Municipio de San Juan Teotihuacán, con dirección al domicilio referido en primeras líneas, cuando fueron interceptadas por diversas personas subiéndolas a un automóvil color blanco de la marca Volkswagen modelo vento, con placas de circulación PYR831C del Estado de Morelos, por lo que en fecha veintiséis de febrero del mismo año se levanto la denuncia ante la Fiscalía Especializada para la Investigación y persecución de Delitos en Materia de Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición Cometida por Particulares con dese en San Agustín dentro del Municipio de Ecatepec, Estado de México, sin que hasta el momento se cuente con datos de sus paradero.

Por lo que una vez admitida la solicitud la Juez ordenó por autos de fecha VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIRTRES (2023), la publicación de su solicitud mediante edictos.

"...SE ADMITE, la solicitud, por lo que, a través de edictos hágase saber a cualquier persona que tenga interés jurídico en este procedimiento especial a través de EDICTOS que contendrán una relación suscinta de la solicitud que se publicaran por TRES VECES DE CINCO EN CINCO DIAS NATURALES, en el BOLETIN JUIDICAL, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" y EDICTOS ELECTRONICOS en las Páginas Oficiales de la Comisión de Búsqueda de Personas de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y Ayuntamientos, sin costo alguno, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de QUINCE DIAS NATURALES a deducir sus derechos SI A SU INTERÉS CONVIENE EN ESTE JUICIO, contados a partir del día siguiente al de la última publicación con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado gestor que pueda representarlo se seguirá el procedimiento especial en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones por lista de acuerdos y boletín judicial.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- DOY FE.- ATENTAMENTE.- LIC. EN D. GERARDO SANDOVAL SALAS.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCION A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS).

3949.- 23, 29 junio y 5 julio.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO
CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, Estado de México, en el expediente número 822/2023, relativo AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN POSESORIA, promovido por MARÍA GUADALUPE AGUILAR ROMERO, respecto del bien denominado “TETLALPA” ubicado en Calle Privada del Camino al Rosario sin número, Municipio de Ayapango Estado de México, con una superficie de 296.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias, al Norte 20.00 metros con Calle Privada de Camino al Rosario; Sur: 20.00 metros con Georgina Romero Espíndola; Oriente 14.80 metros con Eva María Aguilar Romero y; Poniente: 14.80 metros con José Aguilar Romero.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO; y otro periódico de mayor circulación diaria. Dados en Amecameca, el cinco (05) de junio del dos mil veintitrés (2023). Doy fe.

Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha diecinueve (19) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ENRIQUETA BAUTISTA PAÉZ.-RÚBRICA.

3950.- 23 y 28 junio.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO
CON RESIDENCIA EN AMECAMECA
E D I C T O

RAFAELA SÁNCHEZ SÁNCHEZ. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023) dictado en el expediente número 565/2023, demandando en la VIA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE

INFORMACIÓN POSESORIA, solicitando se le declare posesionaria del inmueble denominado "CAYEHUALCO", se expide el presente edicto para notificar que la parte actora promueve: DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN POSESORIA, para que sea comprobada debidamente la posesión que ha ejercido sobre el predio antes referido, UBICADO EN CALLE CAYEHUALCO SIN NUMERO, POBLADO SAN MATEO TEPOPULA, MUNICIPIO DE TENANGO DEL AIRE, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL TIENE UNA SUPERFICIE TOTAL DE 1795.27 M², CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: AL NORTE: 20.45 VEINTE METROS Y CUARENTA Y CINCO CENTIMETROS COLINDA CON RAFAELA SÁNCHEZ SÁNCHEZ; OTRO NORTE: 16.48 DIECISÉIS METROS CON CURENTA Y OCHO CENTÍMETROS COLINDA CON RAFAELA SÁNCHEZ SÁNCHEZ; AL ORIENTE: 54.26 CINCUENTA Y CUATRO METROS CON VEINTISÉIS CENTÍMETROS COLINDA CON GENARO GONZÁLEZ ROBLES; OTRO ORIENTE: 16.25 DIECISÉIS METROS CON VEINTICINCO CENTIMETROS COLINDA CON CESAREO GÓMEZ, AL PONIENTE: 32.55 TREINTA Y DOS METROS CON CINCUENTA Y CINCO CENTÍMETROS COLINDA CON CERRADA DE CAYEHUALCO; OTRO PONIENTE; 27.36 VEINTISIETE METROS CON TREINTA Y SEIS CENTIMETROS COLINDA CON RAFAELA SÁNCHEZ SÁNCHEZ; AL SUR: 6.52 SEIS METROS CON CINCUENTA Y DOS CENTIMETROS COLINDA CON ANA ROMAN PÉREZ; OTRO SUR: 23.00 VEINTITRES METROS COLINDA CON BERTHA ROCHA; OTRO SUR; 22.98 VEINTIDOS METROS CON NOVENTA Y OCHO CENTIMETROS COLINDA CON JESUS BRAVO, para que se declare judicialmente que se ha convertido en posesionaria de dicho inmueble como poseedor del mismo, ordenando se inscriba en el Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, de este distrito judicial; haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, publicándolos tanto en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, como en un periódico de mayor circulación en la entidad, ello en cumplimiento al diverso 3.23 del Código adjetivo de la materia vigente en la entidad; además deberá fijarse una copia integra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo de la información. Expedido en Amecameca, Estado de México, a los ocho (08) días del mes de mayo del año dos veintitrés (2023). DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 20 de abril del 2023.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto.- Atentamente.- LICENCIADA ELIZABTH ANAHI VILLANUEVA RAMIREZ.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA.-RÚBRICA.

FIRMA EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL del Estado de México, de fecha 19 de octubre del 2016, contenido en la Circular número 61/2016 publicado en el boletín judicial el 14 de noviembre de 2016.

3951.- 23 y 28 junio.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO
CON RESIDENCIA EN AMECAMECA
E D I C T O

RAFAELA SÁNCHEZ SÁNCHEZ. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023) dictado en el expediente número 523/2023, demandando en la VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN POSESORIA, solicitando se le declare la posesión del inmueble denominado “CAYEHUALCO”, se expide el presente edicto para notificar que la parte actora promueve: DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN POSESORIA, para que sea comprobada debidamente la posesión que ha ejercido sobre el predio antes referido, UBICADO EN CALLE CAYEHUALCO, SIN NÚMERO, EN EL POBLADO DE SAN MATEO TEPOPULA, MUNICIPIO DE TENANGO DEL AIRE, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL TIENE UNA SUPERFICIE DE 1,363.67 m2 (MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PUNTO SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS), CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: AL NORTE: 30.91 METROS Y COLINDA CON JOSÉ ISABEL FABIÁN VÁZQUEZ GALVÁN; AL OTRO NORTE: 25.15 METROS Y COLINDA CON MA. ESPERANZA ROSALVA VÁZQUEZ GALVÁN; AL ORIENTE: 17.17 METROS Y COLINDA CON ROSALIO GERMÁN JASSO LÓPEZ; AL OTRO ORIENTE: 17.04 METROS Y COLINDA CON ESTELA JASSO LÓPEZ; AL OTRO ORIENTE: 33.12 METROS Y COLINDA CON ANTONIA SATURNINO MARTÍNEZ; AL SUR: EN 20.45 METROS Y COLINDA CON RAFAELA SÁNCHEZ SÁNCHEZ; AL OTRO SUR: EN 20.16 METROS Y COLINDA CON RAFAELA SÁNCHEZ SÁNCHEZ Y AL; PONIENTE: EN 21.62 METROS Y COLINDA CON RAFAELA SÁNCHEZ SÁNCHEZ, para que se declare judicialmente que tiene la posesión de dicho inmueble, ordenando se inscriba en el Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, de este distrito judicial; haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese por dos veces con intervalos de dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación en la entidad, ello en cumplimiento al diverso 3.23 del Código Adjetivo de la materia vigente en la entidad y además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo de la información. Expedido en Amecameca, Estado de México, a los tres (03) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 12 de abril del 2023.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: ATENTAMENTE.- LICENCIADA MARIELI CASTRO DÍAZ.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA.-RÚBRICA.

FIRMA EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2016, CONTENIDO EN LA CIRCULAR NÚMERO 61/2016 Y PUBLICADO EN EL BOLETÍN JUDICIAL EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2016.

3952.- 23 y 28 junio.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO,
CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, MEXICO
E D I C T O

En el expediente marcado con el número 912/2023, FERNANDO BERNAL CASTILLO, promueve ante el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, México, Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información posesoria, respecto del predio denominado "XALTIPAC", ubicado en Calle Garita Matamoros sin número, Municipio de Amecameca, Estado de México, con una superficie aproximada de 5,680 m² (cinco mil seiscientos ochenta metro cuadrados) y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 33.40 METROS Y COLINDA CON CALLE GARITA MATAMOROS; AL SUR: 35.25 METROS Y COLINDA CON ABUNDIO CASTRO, ACTUALMENTE LILIA PATRICIA RIVERA GALINDO; AL ORIENTE: 164.00 METROS Y COLINDA CON DONACIANO CISNEROS, ACTUALMENTE SUCESIÓN DE RICARDO BERNAL CASTILLO; AL PONIENTE: 179.00 METROS Y COLINDA CON SEVERIANO CÓRDOBA, ACTUALMENTE GERARDO LÓPEZ BONILLA.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado; y otro Periódico de Mayor Circulación en esta Ciudad para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado.

Dados en Amecameca, México, a los diecinueve (19) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación dos (02) días de junio del año dos mil veintitrés (2023).- ATENTAMENTE.- LIC. EN D. ALDO OSCAR CHAVARRIA RAMOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

3953.- 23 y 28 junio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: OPERADORA COMERCIAL DE FOMENTO S.A. DE C.V.

Se le hace saber que en el expediente **510/2021, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por JIADI ASOCIACIÓN CIVIL OTOMÍ DE TEMOAYA, ESTADO DE MÉXICO, ASOCIACIÓN CIVIL" por conducto de su presidente ERICK NAHU JUÁREZ MEDINA, en contra del PODER EJECUTIVO DE LA UNIÓN, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO y del H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TEMOAYA, ESTADO DE MÉXICO, de quien demanda RECONVENCIÓN promovido por Ayuntamiento del Municipio de Temoaya, México, en contra de JIADI ASOCIACIÓN CIVIL OTOMÍ DE TEMOAYA, ESTADO DE MÉXICO, ASOCIACIÓN CIVIL, las siguientes prestaciones:** a).- QUE SE DECLARE JUDICIALMENTE QUE EN EL CONVENIO DE LIQUIDACIÓN TOTAL DE 6 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2001, CELEBRADO EN UNA PARTE COMO DEUDOR **JIADI ASOCIACIÓN CIVIL OTOMÍ DE TEMOAYA, ESTADO DE MÉXICO, ASOCIACIÓN CIVIL,** DE OTRA PARTE COMO ACREEDOR LA EMPRESA **OPERADORA COMERCIAL DE FOMENTO S.A. DE C.V.** Y EN SU CARÁCTER DE LIQUIDADOR DEL ADEUDO, EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEMOAYA, MÉXICO, SE CONVINO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1887, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, AHORA ABROGADO PERO DE APLICACIÓN ULTRACTIVA EN ESTE ASUNTO (EN SU CASO ARTÍCULO 7.303, FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO) UNA SUBROGACIONES, POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEMOAYA, MÉXICO EN TODOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES, QUE **JIADI ASOCIACIÓN CIVIL OTOMÍ DE TEMOAYA, ESTADO DE MÉXICO, ASOCIACIÓN CIVIL,** TENÍA CON LA EMPRESA **OPERADORA COMERCIAL DE FOMENTO S.A. DE C.V.,** RESPECTO DEL INMUEBLE COMPUESTO POR 3 FRACCIONES DE TERRENO, DENOMINADAS MILPA REYES, MILPA DE LUCAS MILPA LA VEGA, UBICADAS EN EL LUGAR CONOCIDO COMO **"MOLINO ARRIBA"**, **MUNICIPIO DE TEMOAYA**, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE ORIGINAL DE APROXIMADAMENTE 8811 M CON 50 CM² (OCHO MIL OCHOCIENTOS ONCE METROS CON CINCUENTA CENTÍMETROS CUADRADOS) Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: **AL NORTE**.- EN **56.35** METROS COLINDANDO CON CARRETERA QUE VA AL CENTRO CEREMONIAL OTOMI; **AL SUR**.- EN **106.50** COLINDANDO CON **MARGARITA BERMÚDEZ**; **AL ORIENTE**.- EN TRES LINEAS, LA PRIMERA DE **67.70** METROS, LA SEGUNDA DE **54.00** METROS, EN ESTAS DOS LINEAS COLINDANDO CON EL SEÑOR **DANIEL DE LA VEGA** Y LA TERCERA DE **40.50** METROS COLINDANDO CON EL SEÑOR **JUAN MÍRELES**; Y **AL PONIENTE**.- EN **97.00** METROS, COLINDANDO CON LA MISMA **SEÑORITA MARÍA DE LA LUZ QUIROZ VALDEZ**, QUE CONSTA EN LA ESCRITURA NÚMERO 6386 OTORGA EL 9 DE OCTUBRE DE 1990 ANTE EL LICENCIADO JORGE T. GALLEGOS MENDOZA, NOTARIO PÚBLICO No. 14 DE LA CIUDAD DE A TOLUCA, MÉXICO, E INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE TOLUCA BAJO LA PARTIDA NÚMERO 974-12254 DEL VOLUMEN 301 LIBRO 1° SECCIÓN PRIMERA DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 1990. b).- QUE SE DECLARE JUDICIALMENTE QUE EN EL CONVENIO DE LIQUIDACIÓN TOTAL DE 6 de septiembre del año 2001, CELEBRADO DE UNA PARTE COMO DEUDOR, **JIADI ASOCIACIÓN CIVIL OTOMÍ DE TEMOAYA, ESTADO DE MÉXICO, ASOCIACIÓN CIVIL,** DE OTRA PARTE COMO ACREEDOR LA EMPRESA **OPERADORA COMERCIAL DE FOMENTO S.A. DE C.V.** Y EN SU CARÁCTER DE LIQUIDADOR DEL ADEUDO, EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEMOAYA, MÉXICO, SE CONVINO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1887, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, AHORA ABROGADO PERO DE APLICACIÓN ULTRACTIVA EN ESTE ASUNTO (EN SU CASO ARTÍCULO 7.303, FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO) LA TRANSMISIÓN DE LA PROPIEDAD A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEMOAYA, MÉXICO, POR PARTE DE **JIADI ASOCIACIÓN CIVIL OTOMÍ DE TEMOAYA, ESTADO DE MÉXICO, ASOCIACIÓN CIVIL** DEL INMUEBLE COMPUESTO POR TRES FRACCIONES DE TERRENO, DENOMINADAS MILPA REYES, MILPA DE LUCAS MILPA LA VEGA, UBICADAS EN EL LUGAR CONOCIDO COMO **"MOLINO ARRIBA"**, **MUNICIPIO DE TEMOAYA**, ESTADO DE MÉXICO DEL INMUEBLE DESCRITO CON ANTERIORIDAD, POR EFECTOS DE LA SUBROGACIÓN CONVENIDA EN EL CONVENIO ANTES MENCIONADO EN TÉRMINOS DE LOS DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1887, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, AHORA ABROGADO PERO DE APLICACIÓN ULTRACTIVA EN ESTE ASUNTO (EN SU CASO ARTÍCULO

7.303, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO), QUE ES DEL TENOR LITERAL SIGUIENTE: Artículo 1887. La subrogación se verificara por ministerio de la ley sin necesidad de declaración alguna de los interesados:..IV. Cuando el que adquiere un inmueble paga a un acreedor que tiene sobre él un crédito hipotecario anterior a la adquisición. c).- QUE SE DECLARE JUDICIALMENTE QUE EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEMOAYA, MÉXICO, ES EL ACTUAL PROPIETARIO DEL INMUEBLE COMPUESTO POR TRES FRACCIONES DE TERRENO, DENOMINADAS MILPA REYES, MILPA DE LUCAS MILPA LA VEGA, UBICADAS EN EL LUGAR CONOCIDO COMO **"MOLINO ARRIBA"**, **MUNICIPIO DE TEMOAYA**, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE ORIGINAL DE APROXIMADAMENTE 8811 M CON 50 CM² (OCHO MIL OCHOCIENTOS ONCE METROS CON CINCUENTA CENTÍMETRO CUADRADOS) Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: **AL NORTE**.- EN **56.35** METROS COLINDANDO CON CARRETERA QUE VA AL CENTRO CEREMONIAL OTOMI; **AL SUR**.- EN **106.50** COLINDANDO CON **MARGARITA BERMÚDEZ**; **AL ORIENTE**.- EN TRES LINEAS, LA PRIMERA DE **67.70** METROS, LA SEGUNDA DE **54.00** METROS, EN ESTAS DOS LINEAS COLINDANDO CON EL SEÑOR **DANIEL DE LA VEGA** Y LA TERCERA DE **40.50** METROS COLINDANDO CON EL SEÑOR **JUAN MÍRELES**; Y **AL PONIENTE**.- EN **97.00** METROS, COLINDANDO CON LA MISMA SEÑORITA **MARÍA DE LA LUZ QUIROZ VALDEZ**, QUE CONSTA EN LA ESCRITURA NÚMERO 6386 OTORGA EL 9 DE OCTUBRE DE 1990 ANTE EL LICENCIADO JORGE T. GALLEGOS MENDOZA, NOTARIO PÚBLICO No. 14 DE LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO, E INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE TOLUCA BAJO LA PARTIDA NÚMERO 974-12254 DEL VOLUMEN 301 LIBRO 1° SECCIÓN PRIMERA DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 1990, POR EFECTOS DE LA SUBROGACIÓN CONVENIDA EN EL CONVENIO ANTES MENCIONADO EN TÉRMINOS DE LOS DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1887, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, AHORA ABROGADO PERO DE APLICACIÓN ULTRACTIVA EN ESTE ASUNTO (EN SU CASO ARTÍCULO 7.303, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO). d).- Que se declare judicialmente en términos de lo dispuesto por los artículos 1.77 y 1.78 del código de procedimientos civiles vigente en el Estado, que **JIADI ASOCIACIÓN CIVIL OTOMÍ DE TEMOAYA, ESTADO DE MÉXICO, ASOCIACIÓN CIVIL,** CARECE DE LEGITIMACIÓN JURÍDICO, PARA RECLAMAR AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEMOAYA, MÉXICO, CUALQUIER DERECHO U OBLIGACIÓN DEL INMUEBLE DESCRITO EN LA PRESTACIÓN QUE ANTECEDE, A VIRTUD DE QUE YA NO ES LA PROPIETARIA DEL INMUEBLE EN CITA. Los artículos 1.77 y 1.78, del código de procedimientos civiles de la entidad, dicen a la letra: **Artículo 1.77.- es parte en un procedimiento judicial quien tenga interés en que la autoridad judicial declare o constituya un derecho o imponga una condena, y quien tenga el interés contrario.** Puede también intervenir en un procedimiento judicial, el tercero que tenga interés directo o indirecto en el negocio. Artículo 1.78.- Pueden comparecer en juicio las personas físicas o jurídicas colectivas que tengan legal, para actuar por si o por medio de represente. Es aplicable a este asunto, el criterio jurisprudencial que a continuación se invoca, identifica y transcribe: **REGISTRO DIGITAL: 196956, INSTANCIA: SEGUNDA SALA, NOVENA ÉPOCA, MATERIAS (S): COMÚN, TESIS: 2ª./J. 75/97, FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA. TOMO VII, ENERO DE 1998, PÁGINA 351, TIPO: JURISPRUDENCIA, LEGITIMACIÓN PROCESAL ACTIVA. CONCEPTO.** e).- EL OTORGAMIENTO Y FIRMA DE LA ESCRITURA PUBLICA DEL INMUEBLE MOTIVO DEL PRESENTE JUICIO ANTE EL LICENCIADO JORGE T. GALLEGOS MENDOZA, NOTARIO PÚBLICO No. 14 DE LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO, E INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE TOLUCA BAJO LA PARTIDA NÚMERO 974-12254 DEL VOLUMEN 301 LIBRO 1º SECCIÓN PRIMERA DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 1990, POR LOS EFECTOS DE LA SUBROGACIÓN CONVENIDA EN EL **CONVENIO DE LIQUIDACIÓN TOTAL** DE 6 de septiembre del año 2001, CELEBRADO DE UNA PARTE COMO DEUDOR, **JIADI ASOCIACIÓN CIVIL OTOMI DE TEMOAYA, ESTADO DE MÉXICO, ASOCIACIÓN CIVIL,** DE OTRA PARTE COMO ACREEDOR LA EMPRESA **OPERADORA COMERCIAL DE FOMENTO S.A. DE C.V.** Y EN SU CARÁCTER DE LIQUIDADOR DEL ADEUDO, EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEMOAYA, MÉXICO, (DOCUMENTAL QUE SE ANEXA AL PRESENTE ESCRITO) EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1887, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, AHORA ABROGADO PERO DE APLICACIÓN ULTRACTIVA EN ESTE ASUNTO (EN SU ARTÍCULO 7.303, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO). FUNDO LO ANTERIOR EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 7.74, DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO (EN SU CASO ARTICULO 1662, DEL ANTERIOR CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO, AHORA ABROGADO, PERO DE POSIBLE APLICACIÓN ULTRACTIVA EN ESTE ASUNTO), PRECEPTO LEGAL QUE ES DEL TENOR LITERAL SIGUIENTE. Artículo 7.74.- La falta de formalidad exigida por la ley origina la nulidad del contrato, salvo disposición en contrario, **pero si la voluntad de las partes para celebrarlo consta de manera fehaciente, cualquiera de ellas puede exigir que se dé al contrato la forma legal.** f).-QUE PARA EL CASO DE QUE **JIADI ASOCIACIÓN CIVIL OTOMI DE TEMOAYA, ESTADO DE MÉXICO, ASOCIACION CIVIL, SE NIEGUE A OTORGAR Y FIRMAR** LA ESCRITURA PUBLICA DEL INMUEBLE MOTIVO DEL PRESENTE JUICIO ANTE EL LICENCIADO JORGE T. GALLEGOS MENDOZA, NOTARIO PÚBLICO No. 14 DE LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO, E INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE TOLUCA BAJO LA PARTIDA NÚMERO 974-12254 DEL VOLUMEN 301 LIBRO 1º SECCIÓN PRIMERA DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 1990, POR LOS EFECTOS DE LA SUBROGACIÓN CONVENIDA EN EL **CONVENIO DE LIQUIDACIÓN TOTAL** DE 6 de septiembre del año 2001, CELEBRADO DE UNA PARTE COMO DEUDOR, **JIADI ASOCIACIÓN CIVIL OTOMI DE TEMOAYA, ESTADO DE MÉXICO, ASOCIACIÓN CIVIL,** DE OTRA PARTE COMO ACREEDOR LA EMPRESA **OPERADORA COMERCIAL DE FOMENTO S.A. DE C.V.** Y EN SU CARÁCTER DE LIQUIDADOR DEL ADEUDO, EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEMOAYA, MÉXICO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1887, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, AHORA ABROGADO PERO DE APLICACIÓN ULTRACTIVA EN ESTE ASUNTO (EN SU ARTÍCULO 7.303, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO), SE FIRME POR EL TITULAR DE ESTE JUZGADO EN REBELDÍA DE LA RECONVENIDA EN LA FORMA Y TÉRMINOS COMO SE ENCUENTRA PREVISTO POR EL ARTICULO 2.167, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO, QUE ES DEL TENOR LITERAL SIGUIENTE: Artículo 2.167.- Si la sentencia condena hacer alguna cosa, el Juez señalará al que fue condenado, un plazo prudente para el cumplimiento, atendiendo a las circunstancias del hecho y de las personas. Si fenecido el plazo, el obligado no cumple, se observarán las reglas siguientes:…III. Si el hecho consiste en el otorgamiento de algún instrumento o celebración de un acto jurídico, el juez lo ejecutará por el obligado, expresándose en el documento que se otorgó en rebeldía. g).- EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE ESTE JUICIO ORIGINE. **Sustentando para esta demanda reconvencional, las anteriores en los siguientes consideraciones de HECHOS y preceptos de DERECHO:** 1.- Se da el caso de que en fecha 6 de septiembre del año 2001, celebraron un **CONVENIO**, al que denominaron **CONVENIO DE LIQUIDACIÓN TOTAL** de una parte como deudor, **JIADI ASOCIACION CIVIL OTOMI DE TEMOAYA, ESTADO DE MÉXICO, ASOCIACION CIVIL,** de otra parte como acreedor la empresa OPERADORA COMERCIAL DE FOMENTO S.A. DE C.V. y en su carácter de LIQUIDADOR DEL ADEUDO, el Ayuntamiento del Municipio de Temoaya, México, a quién el Ayuntamiento de Temoaya, México, el cual es del tenor literal siguiente: Convenio de Liquidación Total de Adeudo que celebran por una parte como deudor Jiadi Asociación Civil Otomí de Temoaya Estado de México, A.C. representada por su mesa directiva integrada por los señores Justo González de Jesús, Presidente; Faustino Juan González Lorenzo, Vicepresidente; Luciano Amado Flores, Secretario; Francisco Ortiz Antonio, Tesorero: Lázaro Antonio González García, Primer Vocal, Rogelio González Felipe, Segundo Vocal: y José

Guadalupe Bermúdez Gómez, Tercer Vocal; por otra parte como acreedora la Empresa Operadora Comercial de Fomento, S.A. de C.V., representada por el presidente del Consejo de Administración, Arq. Rubén Martínez Cárdenas; y por una tercera parte el H. Ayuntamiento Constitucional de Temoaya, Estado de México, representado por el Presidente Municipal Constitucional, Lic. Apolinar Escobedo Ildefonso, por el Síndico Municipal, Licenciado Julián Téllez González, y por el Secretario del H. Ayuntamiento, Lic. Alejandro González Ramos, en carácter de Liquidador del adeudo, conforme a los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas: **Antecedentes.** Primero.- Con fecha 31 de Enero de 1992 se celebró un contrato de crédito y obra a precio alzado con garantía hipotecaria entre Impulsora Comercial de Toluca S. C. como acreditante y Jiadi, Asociación Civil Otomí de Temoaya, Estado de México, A.C., como acreditada y garante; respecto a un crédito hasta por la cantidad de $2'114,000.00 destinados a la construcción de un mercado de 145 Locales comerciales, a pagar en 48 amortizaciones mensuales a partir de la fecha de entrega de las construcciones incluyendo tanto intereses como capital. En el anexo que se agrega al final del presente, se describen los abonos y aplicaciones de los mismos, así como el saldo a la fecha. El mencionado contrato se protocolizó ante el Notario Público No. 14 de la Ciudad de Toluca, México, mediante el Instrumento Notarial No. 7797 del Volumen CLXXXIII de fecha 22 de Mayo de 1992 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Toluca, bajo la partida No. 100-6705, del Volumen 188 libro segundo fojas 15 sección primera de fecha 12 de Septiembre de 1992. Segundo.- El crédito en cuestión quedó debidamente garantizado mediante hipoteca registrada en el predio propiedad de la Deudora, siendo el siguiente:- Predio consistente en tres fracciones de terreno, denominadas Milpa Reyes, Milpa de Lucas, Milpa la Vega, ubicadas en Molino Arriba, Municipio de Temoaya y Distrito de Toluca, Méx. según consta en escritura No. 6386 otorgada el 9 de octubre de 1990 ante el Lic. Jorge T. Gallegos Mendoza, Notario Público No. 14 de la Ciudad de Toluca, Méx., e inscrito en el Registro Público de Toluca bajo la Partida No. 974-12254 del Volumen 301 Libro 1° Sección Primera del 8 de noviembre de 1990. Tercero.- El 18 de julio de 1992, se llevó a cabo la entrega recepción de la obra realizada, firmando de conformidad Jiadi, Asociación Civil Otomí de Temoaya, A.C. y otorgando el más amplio finiquito que en derecho proceda a Impulsora Comercial de Toluca, S.C. Cuarto.- En virtud de que la acreditada no cumplió con los pagos establecidos en el contrato referido, con fecha 24 de mayo de 1993, Impulsora Comercial de Toluca, S.C., presentó una demanda, en Juicio Ejecutivo Mercantil, en contra de Jiadi, reclamo como suerte principal el pago de la cantidad de $1'961,369.00, más los accesorios legales correspondiendo al Juzgado Cuarto de lo Civil de Toluca, México, conocer de este asunto formándose el expediente 979/93. El representante legal de la demanda Jiadi, contestó la demanda en forma extemporánea, en esa razón se acusó la rebeldía, por ello, se dictó sentencia condenando a la demandada al pago de las prestaciones reclamadas, sentencia que no fue apelada por lo que causó ejecutoria. Quinto.- Con fecha 30 de noviembre de 1993, la empresa operadora Comercial de Fomento, S.A. de C.V., adquiere los derechos y obligaciones de Impulsora Comercial de Toluca, S.C., mediante acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas, protocolizada ante el Notario No. 14 de la Ciudad de Toluca, México. Lic. Jorge T. Gallegos Mendoza, bajo el Instrumento Notarial No. 12183. Sexto.- Impulsora Comercial de Toluca, S.C., con fecha 30 de noviembre de 1993 cedió todos los derechos y obligaciones del Contrato de Crédito y obra a precio alzado con Garantía Hipotecaria, celebrado con Jiadi, Asociación Civil Otomí de Temoaya, A.C., a la empresa Operadora Comercial de Fomento, S.A. de C.V.. Séptimo.- En noviembre de 1994, Operadora Comercial de Fomento, S. A. de C.V., inicio renegociaciones con locatarios en forma personal para recuperar su inversión, obteniéndose la liquidación de algunos locales y pagos parciales de otros. Octavo.- En junio de 1999, través de Asamblea General de Asociados, se constituye una nueva mesa directiva de Jiadi Asociación Civil Otomí de Temoaya, A.C. con la que se reinició la negociación de pago y se llega a la consecución de este instrumento. **Declaraciones: I** Declara Jiadi, Asociación Civil Otomí de Temoaya, A.C., por conducto de sus representantes; a) Que es una Asociación Civil, constituida conforme a las leyes mexicanas, lo cual se acredita mediante la Escritura pública No. 5205 del Volumen CXI de fecha 23 de Noviembre de 1989, levantada ante el Notario Público No. 14 de la Ciudad de Toluca, México, Lic. Jorge T. Gallegos Mendoza. b) Que su mesa directiva a la fecha de firma del presente Instrumento esta integrada de la siguiente manera: Presidente Justo González de Jesús, Secretario Luciano Amado Flores; Tesorero Francisco Ortiz Antonio; 1er. Vocal Lázaro A. González García; 2do. Vocal Rogelio González Felipe; 3er. Vocal José Guadalupe Bermúdez Gómez. Según consta en el acta de Asamblea General de Asociados de fecha 144590, Volumen Especial 2100 de fecha 17 de agosto de 1999, protocolizada ante el Notario Interino No. 18 de la Ciudad de Toluca, México, Lic. Jorge Ramón Miranda Gutiérrez. c) Que comparece en este acto a través de su mesa directiva, para tener conocimiento pleno de la operación de liquidación del crédito del cual es deudor y manifiesta su absoluta conformidad para la autorización y la realización de este acto. II. Declara el H. Ayuntamiento Constitucional Municipal de Temoaya, México, por conducto de sus representantes: a) Que es su Intención liquidar las obligaciones del Crédito y obra a precio alzado con garantía hipotecaria que firmó Jiadi Asociación Civil Otomí de Temoaya, México, A.C. como acreditada y garante hipotecario. b) Que el Presidente Municipal Constitucional es el Sr. Lic. Apolinar Escobedo Ildefonso y que el Síndico Procurador Municipal es el Sr. Lic. Julián Téllez González, y el Lic. Alejandro González Ramos es el Secretario del H. Ayuntamiento, quienes lo representan en términos de lo dispuesto por los artículos 48, 52, 53 y 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. b) Que sus representantes en este acto, cuentan con la autorización del H. Cabildo de Temoaya, México mediante acuerdo 05/2001 tomado en Sesión Extraordinaria de fecha 4 de julio de 2001. III. Declara Operadora Comercial de Fomento, S.A. de C.V., por conducto de su representante: a) Que es una sociedad mercantil constituida legalmente, según consta en escritura No. 1592 levantada ante el Notario Público No. 20 de la ciudad de Toluca, México. b) Que con fecha 30 de Noviembre de 1993 adquirió todos los derechos y obligaciones de Impulsora Comercial de Toluca, A.C. entre ellos, los del Contrato de Crédito y obra a precio alzado con garantía Hipotecaria, celebrado con Jiadi, Asociación Civil Otomí de Temoaya, México, A.C., según consta en escritura pública No. 12183 levantada ante el Notario Público No. 14 de la Ciudad de Toluca, Lic. Jorge T. Gallegos Mendoza. c) Que su representante legal es el Arq. Rubén Martínez Cárdenas Según consta en acta de asamblea de Accionistas de fecha 16 de Marzo de 1994, protocolizada mediante escritura 20877 Volumen 357, página 89 de fecha 28 de marzo de 1994 levantada ante el Notario Público No. 5 de la Ciudad de Toluca, México. Lic. Víctor Manuel Lechuga Gil. d) Que en Juicio Ejecutivo Mercantil radicado en el Juzgado Cuarto de lo Civil de la Ciudad de Toluca México en el expediente No. 979/93 se acredito la personalidad del nuevo actor Operadora Comercial de Fomento S.A. de C.V., misma que fue reconocida por el Juez del conocimiento en al auto respectivo. LV De LAS PARTES: ÚNICA.- Que habiéndose reconocido la personalidad con la que se ostentan y expresado conformidad con las declaraciones anteriores, han decidido celebrar el presente convenio y al efecto sujetan su voluntad al contenido de las siguientes: **Cláusulas** Primera.- Objeto.-El H. Ayuntamiento Constitucional de Temoaya, México, acepta liquidar a la empresa Operadora Comercial de Fomento, S.A. de C.V. el adeudo a cargo de Jiadi Asociación Civil Otomí de Temoaya, Estado de México, A.C. por motivo del crédito y obra a precio alzado con garantía hipotecaria que se relaciona en el antecedente primero de este convenio. Segunda.- Importe del Adeudo.– El importe del adeudo convenido y que sirve de base a la presente operación es la cantidad $1'500,000.00 (Un millón Quinientos mil pesos 00/100 MN) cantidad que incluye el capital adeudado a la fecha por Jiadi, Asociación Civil Otomí de Temoaya, Estado de México, A.C. más una mínima parte de intereses, conforme al Estado de Adeudo (Anexo I). Cantidad que establecen las partes como finiquito total del adeudo que tiene pendiente por liquidar Jiadi, Asociación Civil Otomí de Temoaya, Estado de México, A.C. con la Acreedora Operadora Comercial de Fomento, S.A. de C.V.. Tercera. Forma de pago. El Liquidador del adeudo H. Ayuntamiento Constitucional de Temoaya, México, se obliga a

liquidar la cantidad convenida, mediante 2 exhibiciones en cheque por la cantidad de $750,000.00 cada una, en las siguientes fechas. $750,000.00 A la firma del presente convenio. $750,000.00 A más tardar dentro de los 90 días siguientes. El acreedor Operadora Comercial de Fomento, S.A. de C.V. expedirá los recibos oficiales correspondientes, así como la carta de finiquito del pago total del adeudo respectivo: Cuarta. Locales liquidados y Pagos Parciales.- El liquidador del adeudo H. Ayuntamiento de Temoaya, México se obliga a reembolsar a valor histórico todos y cada uno de los pagos que fueron realizados por los locatarios de la Asociación a la empresa Operadora Comercial de Fomento, S.A. de C.V., conforme al Estado de Adeudo (Anexo I) en tres exhibiciones mensuales a partir de haber liquidado el adeudo al acreedor y contra la prestación de los recibos oficiales expedidos por el acreedor, para efectos del pago únicamente se reconocerán los depósitos bancarios realizados a la cuenta No. 807-4 de la sucursal BANAMEX, Temoaya. Asimismo, el H. Ayuntamiento Constitucional de Temoaya, México reconocerá el derecho de preferencia para dar en arrendamiento a los asociados, los 41 locales comerciales que fueron liquidados en su totalidad a la empresa Operadora Comercial de Fomento, S.A. de C.V.. Quinta. El deudor Jiadi, Asociación Civil Otomí de Temoaya, Estado de México, A.C. se obliga entregar la posesión del inmueble otorgado en garantía referido en el antecedente segundo de este convenio, al liquidador del adeudo H. Ayuntamiento Constitucional de Temoaya en el acto de firma del presente convenio. Sexta. El Liquidador del adeudo H. Ayuntamiento Constitucional de Temoaya, México, se obliga a establecer conjuntamente con la Dirección de Abasto y Comercio del Gobierno del Estado de México, un programa que permite a corto plazo la reactivación del mercado. Séptima. El Liquidador del adeudo H. Ayuntamiento Constitucional de Temoaya, México, se obliga a destinar el terreno identificado como “Patio de Maniobras” del Mercado, conforme a croquis que se agrega al presente convenio como Anexo 2, a la edificación de alguna obra de beneficio social, preferentemente a una escuela de educación especial, atendiendo la petición de Jiadi, Asociación Civil Otomí de Temoaya, Estado de México, A.C.. Octava. El deudor Jiadi, Asociación Civil Otomí de Temoaya, Estado de México, A.C., se obliga a otorgar la escritura pública del inmueble a favor del liquidador del adeudo H. Ayuntamiento Constitucional de Temoaya México, una vez que éste haya cubierto el pago final al acreedor Operadora Comercial de Fomento, S.A. de C.V., referido en la Cláusula tercera del presente convenio. Noveno.- El acreedor Operadora Comercial de Fomento, S.A. de C.V. se obliga a proporcionar toda clase de información y documentación de que disponga sobre este asunto al H. Ayuntamiento Constitucional de Temoaya, México. Décima.- El acreedor Operadora Comercial de Fomento, S.A. de C.V. entregará la celebración del presente convenio al H. Ayuntamiento Constitucional de Temoaya, México los pagarés individuales de locatarios que se establecieron en las renegociaciones. A su vez, el H. Ayuntamiento Constitucional de Temoaya, hará entrega de los mencionados pagarés Individuales a la Asociación Otomí de Temoaya, A.C. al otorgarle éste la posesión del predio, anexando al presente la relación de pagarés correspondientes a los locatarios que obran en poder de la acreedora Operadora Comercial de Fomento, S.A. de C.V.. Decima Primera.- El acreedor Operadora Comercial de Fomento, S.A. de C.V. hará entrega al H. Ayuntamiento Constitucional de Temoaya, México, de un recibo oficial por cada pago. Asimismo, se hará cargo de cancelación de la Hipoteca respectiva en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que pesa sobre el inmueble dejado en garantía y descrito en el antecedente segundo, lo anterior en el entendido de el pago final se realizará en el local del Juzgado mencionado, en el acto de la ratificación del desistimiento correspondiente. Décima Segunda.- Para el caso de incumplimiento del calendario de pagos convenido, tanto a Operadora Comercial de Fomento, S.A. de C.V. como al reembolso a los locatarios el H. Ayuntamiento de Temoaya, México acepta desde ahora cubrir una tasa de Interés Moratorio del 2% mensual, calculada sobre el importe que haya caído en mora. Décima Tercera. Domicilio. Para todos los efectos legales de este convenio, las partes señalan como domicilio para recibir toda clase de notificaciones, aún las personales, así como el emplazamiento en caso de Juicio, los siguientes. Jiadi, Asociación Civil Otomí de Temoaya, KM. 1, Carretera al Centro Ceremonial, Estado de México, A.C. de Temoaya, México. Operadora Comercial de Fomento, S.A, de Paseo Tollocan Oriente KM 5/0500 “A” C.V. San Jerónimo Chicahualco, Metepec, MÉXICO, H. Ayuntamiento Constitucional de Temoaya, Portal Ayuntamiento No. 103 Colonia Centro Temoaya, México. Décima Cuarta.- Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio, las partes se someten expresamente a los tribunales competentes del Distrito Judicial de Toluca, México, renunciando a cualquier fuero que por su domicilio actual o futuro pudiera corresponderles. Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente convenio, lo firman en 4 tantos el día 6 de Septiembre del 2001 y lo ratifican ante la fe del Notario Público No. 14 de la Ciudad de Toluca, México, Lic. Jorge T. Gallegos Mendoza. El precipitado Convento de Liquidación Total de Adeudo, fue debidamente ratificado ante el Notario Público número 14, del Distrito Judicial de Toluca, México en fecha 11 de septiembre del 2001, ratificación de contenido y firmas que quedó asentado en el asiento número 4360, del Libro de Cotejos y Ratificaciones de la Notaria Pública número 14, del Distrito Judicial de Toluca, México y del Patrimonio Inmueble Federal. Como se justifica con la copia debidamente certificada del convenio en cita a este escrito de reconvención, misma que se ha anexado al presente. 2.- De la simple lectura del **CONVENIO DE LIQUIDACIÓN TOTAL** celebrado de una parte como deudor por **JIADI, ASOCIACIÓN CIVIL OTOMÍ DE TEMOAYA, ESTADO DE MÉXICO, ASOCIACIÓN CIVIL,** de otra parte como acreedor la empresa **OPERADORA COMERCIAL DE FOMENTO, S.A. DE C.V.** y en su carácter de **LIQUIDADOR DEL ADEUDO**, el Ayuntamiento del Municipio de Temoaya, México, que se ha transcrito en el hecho que antecede, es de apreciarse que hubo una transmisión de la propiedad mediante la subrogación de derechos y obligaciones del Inmueble ubicado en el lugar conocido como **“Molino Arriba”, Municipio de Temoaya**, Estado de México, del inmueble descrito en líneas anteriores, ello, en términos de lo dispuesto por el artículo 1887, facción IV, del Código Civil del Estado de México, ahora abrogado pero de aplicación ultractiva en este asunto (en su caso artículo 7.303, fracción IV, del Código Civil vigente en el Estado), que es del tenor literal siguiente: **Artículo 1887.** La subrogación se verificara por ministerio de la ley sin necesidad de declaración alguna de los interesados:…**IV.** Cuando el que adquiere un inmueble paga a un acreedor que tiene sobre él un crédito hipotecario anterior a la adquisición. 3.- Lo narrado en el hecho anterior es así, a virtud de que en el multireferido CONVENIO DE LIQUIDACIÓN TOTAL que nos ocupa, es de apreciarse en el PRIMERO de los ANTECEDENTES, que claramente se estableció que con fecha 31 de Enero de 1992 se celebró un contrato de crédito y obra a precio alzado con garantía hipotecaria entre **IMPULSORA COMERCIAL TOLUCA S.C.** como acreditante y **JIADI, ASOCIACIÓN CIVIL OTOMÍ DE TEMOAYA, ESTADO DE MÉXICO, A. C.,** como acreditada y garante; respecto a un crédito hasta por la cantidad de **$2’114,000.00 (DOS MILLONES CIENTO CATORCE MIL PESOS 00/100 M.N.),** destinados a la construcción de un mercado de 145 locales comerciales, a pagar en 48 amortizaciones, mensuales a partir de la fecha de entrega de las construcciones incluyendo tanto intereses como capital; de igual forma claramente se mencionó que el mencionado Contrato se protocolizó ante el Notario Público Número 14 de la Ciudad de Toluca, México, mediante el Instrumento Notarial No. 7797 del Volumen CLXXXIII de fecha 22 de Mayo de 1992 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Toluca, bajo la partida No. 100-6705, del Volumen 188 libro segundo fojas 15 sección primera de fecha 12 Septiembre de 1992. EL **ANTECEDENTE PRIMERO,** que nos ocupa literalmente dice a la letra: Primero.- Con fecha 31 de Enero de 1992 se celebró un contrato de crédito y obra a precio alzado con garantía hipotecaria entre Impulsora Comercial de Toluca S.C. como acreditante y Jiadi, Asociación Civil Otomí de Temoaya, Estado de México, A.C., como acreditada y garante; respecto a un crédito hasta por la cantidad de $2’114,000.00 destinados a la construcción de un mercado de 145 locales comerciales, a pagar en 48 amortizaciones, mensuales a partir de la fecha de entrega de las construcciones incluyendo tanto intereses como capital. En el anexo que se agrega al final del presente, se describen los abonos y aplicaciones de los mismos, así como el

saldo a la fecha. El mencionado Contrato se protocolizó ante el Notario Público No. 14 de la Ciudad de Toluca, México, mediante el Instrumento Notarial No. 7797 del Volumen CLXXXIII de fecha 22 de mayo de 1992 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Toluca, bajo la partida No. 100-6705, del Volumen 188 libro segundo fojas 15 sección primera de fecha 12 Septiembre de 1992. 4.- Por lo que hace a la garantía hipotecaria otorgada por **JIADI, ASOCIACIÓN CIVIL OTOMÍ DE TEMOAYA, ESTADO DE MÉXICO, A. C.,** como deudora-acreditada a favor de **IMPULSORA COMERCIAL DE TOLUCA S.C.** como acreditante para garantizar el crédito hasta por la cantidad de **$2'114,000.00 (DOS MILLONES CIENTO CATORCE MIL PESOS 00/100 M.N.),** destinados a la construcción de un mercado de 145 Locales comerciales, a pagar en 48 amortizaciones mensuales, en el SEGUNDO de los ANTECEDENTES, se dijo que el crédito en cuestión quedó debidamente garantizado mediante hipoteca registrada en el predio propiedad de la Deudora, que es el consistente en tres fracciones de terreno, denominadas Milpa Reyes, Milpa de Lucas, Milpa la Vega, ubicadas en Molino Arriba, Municipio de Temoaya y Distrito de Toluca, México, según consta en escritura Número 6386 otorgada el 9 de octubre de 1990 ante el Licenciado Jorge T. Gallegos Mendoza, Notario Público No. 14 de la Ciudad de Toluca, México, e inscrito en el Registro Público de Toluca bajo la Partida Número 974-12254 del Volumen 301 Libro 1° Sección Primera del 8 de noviembre de 1990. El **ANTECEDENTE SEGUNDO**, que nos ocupa literalmente dice a la letra: Segundo.- El crédito en cuestión quedó debidamente garantizado mediante hipoteca registrada en el predio propiedad de la Deudora, siendo el siguiente:-Predio consistente en tres fracciones de terreno, denominadas Milpa Reyes, Milpa de Lucas, Milpa la Vega, ubicadas en Molino Arriba, Municipio de Temoaya y Distrito de Toluca, Méx. según consta en escritura No. 6386 otorgada el 9 de octubre, de 1990 ante el Lic. Jorge T. Gallegos Mendoza, Notario Público No. 14 de la Ciudad de Toluca, Méx., e inscrito en el Registro Público de Toluca bajo la Partida No. 974-12254 del Volumen 301 Libro 1° Sección Primera del 8 de noviembre de 1990. 5.- De igual forma, en el TERCERO de los ANTECEDENTES del CONVENIO DE LIQUIDACIÓN TOTAL celebrado el 6 de septiembre de 2001, se hizo constar que, el 18 de Julio de 1992, se llevó a cabo la entrega recepción de la obra realizada (el mercado de 145 locales comerciales), firmado de conformidad JIADI, ASOCIACIÓN CIVIL OTOMÍ DE TEMOAYA, ESTADO DE MÉXICO, A. C. y otorgando el más amplio finiquito que en derecho proceda a IMPULSORA COMERCIAL DE TOLUCA, S.C. EL ANTECEDENTE TERCERO, que nos ocupa, literalmente dice a la letra: Tercero.- El 18 de Julio de 1992, se llevó a cabo la entrega recepción de la obra realizada, firmando de conformidad Jiadi, Asociación Civil Otomí de Temoaya, A.C., y otorgando el más amplio finiquito que en derecho proceda a Impulsora Comercial de Toluca, S.C.. 6.- En el CUARTO de los ANTECEDENTES del **CONVENIO DE LIQUIDACIÓN TOTAL** celebrado el 6 de septiembre de 2001, se hizo constar que, a virtud de que la acreditada no cumplió con los pagos establecidos en el contrato referido, con fecha 24 de mayo de 1993, **IMPULSORA COMERCIAL DE TOLUCA, S.C.,** presentó una demanda, en Juicio Ejecutivo Mercantil, en contra de **JIADI, ASOCIACIÓN CIVIL OTOMÍ DE TEMOAYA, ESTADO DE MÉXICO, ASOCIACIÓN CIVIL,** en el que reclamo como suerte principal el pago de la cantidad de $1´961,369.00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL, TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N) más los accesorios legales, correspondiendo al Juzgado Cuarto de lo Civil de Toluca, México conocer de este asunto, formándose el expediente 979/93; de igual forma se dijo en el ANTECEDENTE CUARTO que nos ocupa que el representante legal de la demanda **JIADI, ASOCIACIÓN CIVIL OTOMÍ DE TEMOAYA, ESTADO DE MÉXICO, A. C.,** contestó la demanda en forma extemporánea y en esa razón se acusó la rebeldía, por ello, se dictó sentencia condenando a la demandada al pago de las prestaciones reclamadas, sentencia que no fue apelada por lo que causó ejecutoria. 7.- También se hizo constar en el QUINTO de los ANTECEDENTES del Convenio de Liquidación Total celebrado el 6 de septiembre de 2001, que con fecha 30 de noviembre de 1993, la empresa **OPERADORA COMERCIAL DE FOMENTO, S.A. DE C.V.,** adquirió los derechos y obligaciones de **IMPULSORA COMERCIAL DE TOLUCA, S.C.,** mediante acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas, protocolizada ante el Notario Público Número 14 de la Ciudad de Toluca, México, Licenciado Jorge T. Gallegos Mendoza, bajo el Instrumento Notarial Número 12,183. El **QUINTO ANTECEDENTE** que nos ocupa, literalmente dice a la letra: Quinto.- Con fecha 30 de noviembre de 1993, la empresa Operadora Comercial de Fomento, S.A. de C.V., adquiere los derechos y obligaciones de Impulsora Comercial de Toluca, S.C., mediante acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas protocolizada ante el Notario No. 14 de la Ciudad de Toluca, México. Lic. Jorge T. Gallegos Mendoza, bajo el Instrumento Notarial No. 12183. 8.- En el SEXTO de los ANTECEDENTES del **CONVENIO DE LIQUIDACIÓN TOTAL** celebrado el 6 de septiembre de 2001, se hizo constar que la empresa **IMPULSORA COMERCIAL DE TOLUCA, S.C.,** con fecha 30 de noviembre de 1993 cedió todos los derechos y obligaciones del Contrato de Crédito y obra a precio alzado con Garantía Hipotecaria, celebrando con **JIADI, ASOCIACIÓN CIVIL OTOMÍ DE TEMOAYA, ESTADO DE MÉXICO, A. C.,** a la empresa **OPERADORA COMERCIAL DE FOMENTO, S.A. DE C.V..** El **SEXTO ANTECEDENTE** que nos ocupa, literalmente dice a la letra: Sexto.- Impulsora Comercial de Toluca, S.C., con fecha 30 de Noviembre de 1993 cedió los derechos y obligaciones del Contrato de Crédito y obra a precio alzado con Garantía Hipotecaria, celebrado con Jadi, Asociación Civil Otomí de Temoaya, A.C., a la empresa Operadora Comercial de Fomento S.A. de C.V. 9.- Es importante destacar las DECLARACIONES I a), b) y c); II a) y c); III b) y D9, del **CONVENIO DE LIQUIDACIÓN TOTAL** celebrado el 6 de septiembre de 2001, que son del tenor literal siguiente: I.- Declara Jiadi, Asociación Civil Otomí de Temoaya, A.C., por conducto de sus representantes: a) Que es una Asociación Civil, constituida conforme a las leyes mexicanas, lo cual se acredita mediante la Escritura pública No. 5205 del Volumen CXI de fecha 23 de noviembre de 1989, levantada ante el Notario Público No. 14 de la Ciudad de Toluca, México., Lic. Jorge T. Gallegos Mendoza. b) Que su mesa directiva a la fecha de firma del presente Instrumento está integrada de la siguiente manera: Presidente Justo González de Jesús, Secretario Luciano Amado Flores; Tesorero Francisco Ortiz Antonio, 1er. Vocal Lázaro A. González García, 2do. Vocal Rogelio González Felipe, 3er. Vocal José Guadalupe Bermúdez Gómez. Según consta en el acta de Asamblea general de Asociados de fecha 144590, Volumen especial 2100 de fecha 17 de agosto de 1999, protocolizada ante el Notario Interino No. 18 de la Ciudad de Toluca, México., Lic. Jorge Ramón Miranda Gutiérrez. c) Que comparece en este acto a través de su mesa directiva, para tener conocimiento pleno de la operación de liquidación del crédito del cual es deudor y manifiesta su absoluta conformidad para la autorización y la realización de este acto. II.- Declara el H. Ayuntamiento Constitucional Municipal de Temoaya, México, por conducto de sus representantes: a).- Que su intención liquidar las obligaciones del crédito y obra a precio alzado con garantía hipotecaria que firmó JIADI ASOCIACIÓN CIVIL OTOMÍ DE TEMOAYA MÉXICO A.C. como acreditada y garante hipotecario. c).- Que sus representantes en este acto, cuentan con la autorización del H. Cabildo de Temoaya, México mediante acuerdo 05/2001 Tomando en sesión extraordinaria de fecha 04 de julio de 2001. III.- Declara Operadora Comercial de Fomento S.A. de C.V. por conducto de su representante: Que con fecha 30 de noviembre de 1993 adquirió todos los derechos y obligaciones de impulsora comercial de Toluca hace entre ellos los del contrato de crédito y obra a precio alzado con garantía hipotecaria celebrado con Jiadi Asociación Civil Otomí de Temoaya México A.C. según consta en escritura pública No. 12183 levantada ante Notario Público No. 14 de la Ciudad de Toluca, Lic. Jorge T. Gallegos Mendoza. d).- Que en Juicio Ejecutivo Mercantil radicado en el Juzgado Cuarto de lo Civil de la Ciudad de Toluca México e el expediente No. 979/93 se acredito la personalidad del nuevo actor Operadora Comercial de Fomento S.A. de C.V., misma que fue reconocida por el Juez del conocimiento en el auto respectivo. 10.- Por lo que hace al clausulado del **CONVENIO DE LIQUIDACIÓN TOTAL** celebrado el 6 de septiembre de 2001, es de apreciarse que en su CLAUSULA PRIMERA en cuanto al OBJETO DEL CONVENIO, el H. Ayuntamiento Constitucional de Temoaya, México, acepta liquidar a la empresa

Operadora Comercial de Fomento S.A. de C.V. el adeudo a cargo de JIADI ASOCIACIÓN CIVIL OTOMÍ DE TEMOAYA MÉXICO A.C, por motivo del crédito y obra a precio alzado con garantía hipotecaria de fecha 31 de enero de 1992 respecto al crédito otorgado para la construcción de un mercado de 145 locales comerciales, a pagar en 48 amortizaciones mensuales. La CLAUSULA PRIMERA que nos ocupa, dice a la letra: Primera.- Objeto.- El H. Ayuntamiento Constitucional Municipal de Temoaya, México, acepta liquidar a la empresa Operadora Comercial de Fomento S.A. de C.V. el adeudo a cargo de JIADI ASOCIACIÓN CIVIL OTOMÍ DE TEMOAYA MÉXICO A.C, por motivo del crédito y obra a precio alzado con garantía hipotecaria que se relaciona en el antecedente primero de este convenio. 11.- En la CLAUSULA SEGUNDA del **CONVENIO DE LIQUIDACIÓN TOTAL** celebrado el 6 de septiembre de 2001, en cuanto al IMPORTE DEL ADEUDO, se convino que el importe del adeudo convenido y que sirvió de base a esa operación es la cantidad de $1,500,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) cantidad que incluyo el capital adeudado a la fecha por JIADI ASOCIACIÓN CIVIL OTOMÍ DE TEMOAYA MÉXICO A.C., más una parte de intereses; cantidad que establecieron las partes celebrantes del precitado CONVENIO DE LIQUIDACIÓN TOTA celebrado el 6 de septiembre de 2001, entre **JIADI ASOCIACIÓN CIVIL OTOMÍ DE TEMOAYA, ESTADO DE MÉXICO A.C,** y el Ayuntamiento del Municipio de Temoaya, México, como finiquito total del adeudo que tenía pendiente por liquidar JIADI ASOCIACIÓN CIVIL OTOMÍ DE TEMOAYA MÉXICO A.C, con su Acreedora Operadora Comercial de Fomento S.A. de C.V. La CLAUSULA SEGUNDA que nos ocupa, dice textualmente a la letra: Segunda.- Importe del adeudo.- El importe del adeudo convenido y que sirve de base a la presente operación es la cantidad de $1,500,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) cantidad que incluyo el capital adeudado a la fecha por JIADI ASOCIACIÓN CIVIL OTOMÍ DE TEMOAYA MÉXICO A.C. más una mínima parte de intereses, conforme al Estado de Adeudo (Anexo I). Cantidad que establecen las partes como finiquito total el adeudo que tienen pendiente por liquidar JIADI ASOCIACIÓN CIVIL OTOMÍ DE TEMOAYA MÉXICO A.C. con la acreedora Operadora Comercial de Fomento S.A. de C.V. 12.- En la CLAUSULA TERCERA del **CONVENIO DE LIQUIDACIÓN TOTAL** celebrado el 6 de septiembre de 2001, en cuanto a la FOMRA DE PAGO, se convino que el Liquidador del adeudo, o sea el H. Ayuntamiento Constitucional de Temoaya, México, se obligó a liquidar la cantidad convenida, mediante 2 exhibiciones en cheque por la cantidad de $750,000.00 cada una, en las siguientes fechas: $750,000.00 a la fecha del Convenio y $ 750,000.00 a más tardar dentro de los 90 días siguientes; a su vez el acreedor OPERADORA COMERCIAL DE FOMENTO, S.A. DE C.V. se obligó a expedir los recibos oficiales correspondientes, así como la carta de finiquito del pago total del adeudo respectivo. La CLAUSULA TERCERA que os ocupa, dice textualmente a la letra: 13.- En la CLAUSULA QUINTA del Convenio de Liquidación Total celebrado el 6 de septiembre de 2001, entre **JIADI ASOCIACIÓN CIVIL OTOMÍ DE TEMOAYA, ESTADO DE MÉXICO ASOCIACIÓN CIVIL.** y el Ayuntamiento del Municipio de Temoaya, México, se convino que el deudor JIADI ASOCIACIÓN CIVIL OTOMÍ DE TEMOAYA MÉXICO A.C., se obligó a entregar la posesión del inmueble otorgado en garantía, al H. Ayuntamiento Constitucional de Temoaya, México en el acto de firma del convenio celebrado, que es precisamente el mercado de 145 Locales comerciales, construido en el inmueble compuesto por tres fracciones de terreno, denominado Milpa Reyes, Milpa de Lucas, Milpa la Vega, ubicadas en el lugar conocido como **"Molino Arriba"**, **Municipio de Temoaya**, Estado de México, inmueble descrito con antelación. La **CLAUSA QUINTA** que nos ocupa, dice textualmente a la letra: QUINTA.- El deudor Jiadi Asociación Civil Otomí de Temoaya México A.C, se obliga a entregar la posesión del inmueble otorgado en garantía referido en el antecedente segundo de este convenio, al liquidador del adeudo H. Ayuntamiento Constitucional de Temoaya en el acto de firma del presente convenio. Es importante destacar a su Señoría, que en cumplimiento a la precitada **CLAUSULA QUINTA**, del **CONVENIO DE LIQUIDACIÓN TOTAL** celebrado el 6 de septiembre de 2001, **JIADI ASOCIACIÓN CIVIL OTOMÍ DE TEMOAYA, ESTADO DE MÉXICO, ASOCIACIÓN CIVIL,** entrego al Ayuntamiento del Municipio de Temoaya, México, la posesión del inmueble mencionado con anterioridad y a que se refiere este Juicio desde fecha 6 de septiembre de 2001, tan es así que la parte actora de este Juicio reconoce que Mi Mandante, el Ayuntamiento de Temoaya, México hasta la fecha tienen la posesión del inmueble cuestionado. 14.- En la CLAUSULA OCTAVA del Convenio de Liquidación Tota celebrado el 6 de septiembre de 2001, entre **JIADI ASOCIACIÓN CIVIL OTOMÍ DE TEMOAYA, ESTADO DE MÉXICO ASOCIACIÓN CIVIL** y el Ayuntamiento del Municipio de Temoaya, México, se convino que El deudor JIADI ASOCIACIÓN CIVIL OTOMÍ DE TEMOAYA, ESTADO DE MÉXICO A.C., se obligó a otorgar la escritura pública del inmueble a favor del liquidador del adeudo H. Ayuntamiento Constitucional de Temoaya México, una vez que éste haya cubierto el pago final al acreedor OPERADORA COMERCIAL DE FOMENTO, A.C. DE C.V., referido en la Cláusula tercera del convenio en cita y que nos ocupa. 15.- En la CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA del Convenio de Liquidación Tota celebrado el 6 de septiembre de 2001, entre **JIADI ASOCIACIÓN CIVIL OTOMÍ DE TEMOAYA, ESTADO DE MÉXICO ASOCIACIÓN CIVIL** y el Ayuntamiento del Municipio de Temoaya, México, se convino que el acreedor OPERADORA COMERCIAL DE FOMENTO, A.C. DE C.V., haría entrega al H. Ayuntamiento Constitucional de Temoaya, México, de un recibo oficial por cada pago; asimismo se convino que, se hará cargo de cancelación y del Comercio que pesa sobre el inmueble dejando en garantía y descrito en el antecedente segundo del convenio de marras; lo anterior en el entendido de el pago final se realizará en el local del Juzgado mencionado, en el acto de ratificación del desistimiento correspondiente. La **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA** en mención dice a la letra: Décima Primera.- El acreedor Operadora Comercial De Fomento, A.C. de C.V. hará entrega H. Ayuntamiento Constitucional de Temoaya, México, de un recibo oficial por cada pago. Asimismo, se hará cargo de cancelación de la Hipoteca respectiva en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que pesa sobre el inmueble dejado en garantía y descrito en el antecedente segundo, lo anterior en el entendido de Le pago final se realizará en el local del Juzgado mencionado, en el acto de ratificación del desistimiento correspondiente. 16.- En las relatadas consideraciones, es innegable que hubo una transmisión de la propiedad mediante la subrogación de derechos y obligaciones del Inmueble ubicado en el lugar conocido como **"Molino Arriba"**, **Municipio de Temoaya**, Estado de México, del inmueble descrito con anterioridad, en términos de lo dispuesto por el artículo 1887, fracción IV, del Código Civil del Estado de México, ahora abrogado pero de aplicación ultractiva en este asunto (en su caso artículo 7.303, fracción IV, del Código Civil Vigente en el Estado), que es del tenor literal siguiente: Artículo 1887. La subrogación se verificará por ministerio de la Ley sin necesidad de declaración alguna de los interesados:...IV. Cuando el que adquiere un inmueble paga a un acreedor que tienen sobre él un crédito hipotecario anterior a la adquisición. 17.- En cuanto a las obligaciones a cargo de JIADI ASOCIACIÓN CIVIL OTOMÍ DE TEMOAYA, ESTADO DE MÉXICO A.C., derivadas de la CLAUSULA OCTAVA en relación con la CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA, es de apreciarse que en la actualidad se encuentra cumplida en cuanto al pago final y total al acreedor OPERADORA COMERCIAL DE FOMENTO S.A. DE C.V., tan es así que a consecuencia del pago realizado a dicha persona moral, ésta Persona Jurídica se desistió de la acción en el Juicio Ejecutivo Mercantil ventilando bajo el expediente número 979/1993, desistimiento que inclusive fue debidamente ratificado por su Representante Legal y el Juzgado tuvo por realizado el desistimiento de la acción y ordeno que se tenga a dicho Juicio por total y definitivamente concluido, ordenando el archivo del mismo, lo que se acredita con las copias certificadas del Juicio Ejecutorio Mercantil en mención que se exhibirán en la fase cancelada la hipoteca que pesaba sobre el inmueble a que se refiere este Juicio y que es objeto del CONVENIO DE LIQUIDACIÓN TOTAL de 6 de septiembre del 2001, celebrado de una parte como deudor, **JIADI ASOCIACIÓN CIVIL OTOMÍ DE TEMOAYA, ESTADO DE MÉXICO ASOCIACIÓN CIVIL**, de otra parte como acreedor la empresa **OPERADORA COMERCIAL DE FOMENTO S.A. DE C.V.** y en su carácter de **LIQUIDADOR DEL ADEUDO**, el Ayuntamiento del Municipio

de Temoaya, México, cancelación de hipoteca que se acredita con la escritura Pública número 18,891, de la Notaria Pública número 81, del Estado de México que de momento se acompaña a este escrito en copia simple pero se exhibirá copia debidamente certificada de la misma; lo que significa que JIADI ASOCIACIÓN CIVIL OTOMÍ DE TEMOAYA, ESTADO DE MÉXICO A. C., se encuentra obligada a cumplir la obligación de otorgamiento y firma de escritura derivada a la CLAUSULA OCTAVA del CONVENIO DE LIQUIDACIÓN TOTAL, base de la acción en esta demanda reconvencional. De igual forma, es importante destacar a Su Señoría, que del contenido de las CLAUSULAS PRIMERA, SEGUNDA, QUINTA, OCTAVA Y DÉCIMA PRIMERA del CONVENIO DE LIQUIDACIÓN TOTAL base de la acción en este Juicio, se configuran las disposiciones legales contenidas en los artículos 1887, fracción IV, 1621, 1625 y 1662, del anterior Código Civil del Estado, ahora abrogado, pero de aplicación ultractiva en este asunto (en su caso los artículos 7.303, fracción IV, 7.30, 7.32 y 7.74, del Código Civil vigente en la Entidad. 18.- Por otra parte. Es innegable que la parte reconvenida de este juicio **JIADI ASOCIACIÓN CIVIL OTOMÍ DE TEMOAYA, ESTADO DE MÉXICO ASOCIACIÓN CIVIL**, a virtud de no ser la propietaria del inmueble compuesto por tres fracciones, denominado Milpa Reyes, Milpa de Lucas, Milpa la Vega, ubicadas en el lugar conocido como **"Molino Arriba"**, **Municipio de Temoaya**, Estado de México, del inmueble descrito con anterioridad. En términos de los dispuesto por los artículos 1.77 y 1.78, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, **JIADI ASOCIACIÓN CIVIL OTOMÍ DE TEMOAYA, ESTADO DE MÉXICO ASOCIACIÓN CIVIL,** CARECE DE LEGITIMACIÓN ACTIVA AD CAUSAM POR FALTA DE INTERÉS JURÍDICO, PARA RECLAMAR AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEMOAYA, MÉXICO, CUALQUIER DERECHO U OBLIGACIÓN DEL INMUEBLE DESCRITO EN LA PRESTACIÓN QUE ANTECEDE, INCLUSO EL DERECHO DE PROPIEDAD DEL MISMO, COMO YA SE DIJO, A VIRTUD DE QUE YA NO ES LA PROPIETARIA DEL INMUEBLE EN CITA. Los artículos 1.77 y 1.78, del Código de Procedimientos Civiles de la Entidad, dicen a la letra: **Artículo 1.77.- Es parte en un procedimiento judicial quien tenga interés en que la autoridad judicial declare o constituya un derecho o imponga una condena, y quien tenga el interés contrario.** Puede también intervenir en un procedimiento judicial, el tercero que tenga interés directo o indirecto en el negocio. **Artículo 1.78.- Pueden comparecer en juicio las personas físicas o jurídicas colectivas que tengan capacidad legal, para actuar por si o por medio de representantes.** Es aplicable a este asunto, el criterio jurisprudencial que a continuación se invoca, identifica y transcribe: **Registro digital: 196956, Instancia: Segunda Sala, Novena época, Materias (s): Común, Tesis: 2ª./J. 75/97, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo VII, Enero de 1998, Página 351, Tipo: Jurisprudencia. LEGITIMACIÓN PROCESAL ACTIVA.** De igual forma, además de que **JIADI ASOCIACION CIVIL OTOMÍ DE TEMOAYA, ESTADO DE MÉXICO, ASOCIACIÓN CIVIL,** está obligada al otorgamiento y firma de la excitara pública del inmueble objeto del **CONVENIO DE LIQUIDACIÓN TOTAL** celebrado el 6 de septiembre de 2001, como se ha explicado en los hechos que anteceden, para el caso de que **SE NIEGUE A OTORGAR Y FIRMAR** la escritura pública del multirreferido inmueble a que se refiere este Juicio, entonces se reclama que se FIRMA POR EL TITULAR DE ESTE JUZGADO EN REBELDÍA DE LA RECONVENIDA, en forma y términos como se encuentra previsto por el artículo 2.167, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles de la Entidad. En los mismos términos a virtud de que la parte reconvenida de este Juicio **JIADI ASOCIACIÓN CIVIL OTOMÍ DE TEMOAYA, ESTADO DE MÉXICO, ASOCIACIÓN CIVIL,** se encuentra en todos los supuestos a que se refiere el artículo 1.227, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, es conforme a derecho que se le condene al pago de gastos y costas que este Juicio origine. 19.- Por último, debo mencionar a su señoría que este Juzgado debe observar la cosa juzgada refleja, que se desprende de diversos Juicios de Amparo, promovidos por **JIADI ASOCIACIÓN CIVIL OTOMÍ DE TEMOAYA, ESTADO DE MÉXICO, ASOCIACIÓN CIVIL,** de los que se aprecia que se han sobreseído, precisamente porque se han reconocido al Ayuntamiento del Municipio de Temoaya, México, como propietario del inmueble a que se refiere este Juicio y que fue objeto del **CONVENIO DE LIQUIDACIÓN TOTAL** de 6 de septiembre de 2001, celebrado de una parte como deudor, **JIADI ASOCIACIÓN CIVIL OTOMÍ DE TEMOAYA, ESTADO DE MÉXICO, ASOCIACIÓN CIVIL,** de otra parte como acreedor la empresa **OPERADORA COMERCIAL DE FOMENTO S.A. DE C.V**. y en su carácter de **LIQUIDADORA DEL ADEUDO**, el Ayuntamiento del Municipio de Temoaya, México, los Juicios de Amparo Indirectos que se mencionan con anterioridad, fueron ventilados bajo los expedientes que a continuación se mencionan y se adjuntan sentencias emitidas en las mismas: 1.- 55/2006-II ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DEL DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE MÉXICO. (SE ANEXA SÍNTESIS DE LA SENTENCIA INTERLOCUTORIO DE FECHA 19 DE AGOSTO DEL AÑO 2016, EN LA CUAL SE APRECIA EN EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL CONSIDERANDO SEGUNDO EN EL QUE SE MANIFIESTO QUE LAS INSTALACIONES DEL MERCADO OTOMÍ, PERTENECEN A LOS BIENES DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEMOAYA ESTADO DE MÉXICO). 2.- 116/2017-III ANTE EL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE MÉXICO, (SE ANEXA SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA 26 DE JUNIO DE 2018, CON LA CUAL SE CORROBORA QUE EL AYUNTAMIENTO DE TEMOAYA HA TENIDO LA POSESIÓN Y PROPIEDAD DEL INMUEBLE MATERIA DEL PRESENTE JUICIO, TAL COMO SE HA VENIDO MANIFESTANDO EN LA PRESENTE CONTESTACIÓN, DE FORMA PRECISA EN EL ACTO RECLAMADO DEL QUEJOSO) 3.- 219/2019 I-D ANTE EL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE MÉXICO. (SE ANEXA SÍNTESIS DE LA SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA 26 DE ABRIL DEL AÑO 2019, EN LA CUAL SE APRECIA EN LA PARTE FINAL DEL CONSIDERANDO TERCERO LITERALMENTE LO SIGUIENTE: ***"la Presidenta Municipal de Temoaya, Estado de México, al rendir su informe justificado, adjunto copia certificada del convenio celebrado el 6 de septiembre de dos mil uno, del cual se evidencia que liquido el adeudo que tenía con la moral quejosa JIADI, Asociación Civil Otomí de Temoaya, Estado De México, Asociación Civil, respecto de la construcción del citado mercado y este último se obligó a entregar la posesión del citado inmueble, tal como se evidencia de la cláusula quinta del convenio antes citado…").*** Son aplicables a este asunto los criterios jurisprudenciales que a continuación invocan, identifican y transcriben: **Registro digital: 2018057, Instancia: Primera Sala, Décima época, Materias (s): Civil, Tesis: 1ª/J 30/2018 (10ª), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 59, octubre de 2018, Tomo I, página 651, Tipo: Jurisprudencia, Cosa juzgada refleja. Debe analizarse de oficio cuando el juzgado advierte su existencia, aunque no haya sido opuesta como excepción por alguna de las partes.** "**COSA JUZGADA, DEBE ANALIZARSE DE OFICIO CUANDO EL JUZGADOR ADVIERTE SU EXISTENCIA AUNQUE NO HAYA SIDO OPUESTA COMO EXCEPCIÓN POR ALGUNA DE LAS PARTES". Registro digital: 2008339, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito décima época. Materias (s): Civil, Común, Tesis: I 11º. C. 21 K (10ª.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la federación. Libro 14, enero de 2015, Tomo III, página 1886, Tipo: Aislada. COSA JUZGADA SU EFICACIA REFLEJA SE EXTIENDE A ASPECTOS AUN NO DECIDIDOS EXPRESAMENTE EN EL JUICIO PRIMIGENIO.**

Ordenándose por auto de fecha siete (07) y catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021) y veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022), el emplazamiento a OPERADORA COMERCIAL DE FOMENTO S.A. DE C.V., por conducto de quien legalmente le represente mediante edictos que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DE GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, mismos que deberán contener una relación sucinta de la demanda entablada en su contra, y deberán

publicarse por tres veces de siete en siete días, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución; todo lo anterior con el objeto de que la demandada reconvencional antes citada comparezca a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía. Asimismo, prevéngasele al demandado reconvencional para que señale domicilio en la ciudad de Toluca, donde se encuentra ubicado este Juzgado, para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se le harán por lista y boletín judicial. Quedan los autos a la vista de la secretario para que proceda a fijar en la puerta del juzgado copia íntegra del presente edicto por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Toluca, México, a dieciséis de enero de dos mil veintitrés. **DOY FE.**

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LICENCIADA EN DERECHO ANNA LIZETH ARZATE GONZALEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

Quien firma de conformidad con la circular interna 61/2016, y por acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha 19 de Octubre del año 2016.

3954.- 23 junio, 4 y 14 julio.

JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAR A: RUBÉN RAMALES PALACIOS Y MARÍA EUGENIA VELAZQUEZ GARDUÑO.

En el expediente 224/2022, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por MARÍA YADHIRA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ en contra de RUBÉN RAMALES PALACIOS Y MARÍA EUGENIA VELAZQUEZ GARDUÑO, se reclaman las siguientes prestaciones: A.- La Prescripción adquisitiva o Usucapión del inmueble ubicado en la calle Prolongación Heriberto Henríquez Lote 6-a casa número 17, Fraccionamiento Real de San Javier, Metepec, Estado de México, de las siguientes superficie, medidas y colindancias: Con una superficie de 72.00 metros cuadrados. AI norte. 12.00 metros con área privada número dieciocho, AI sur: 12.00 metros con área privada número dieciséis, Al oriente: 6.00 metros con acceso comunes, AI poniente: 6.00 metros con propiedad de Oryx; H E C H O S 1.- Que en fecha diez de marzo del año 2001, celebre contrato privado de compraventa por escrito, con los Señores Rubén Ramales Palacios y María Eugenia Velázquez Garduño, como lo acredito con el instrumento que se agrega como anexo uno, siendo este Contrato de Compraventa, la causa generadora de mi posesión, por lo que a partir de su celebración de dicho consenso, detento el inmueble con el carácter de propietaria y poseedora, en forma pacífica, pública, continua ininterrumpida, de buena fe, sin violencia y a título de dueña, transfiriéndome la posesión con las limitaciones que tiene, hasta la presentación de la presente demanda. 2.- En la celebración de dicho contrato de compraventa, los señores Rubén Ramales Palacios y María Eugenia Velázquez Garduño, me manifiesta en forma verbal, que dicho inmueble lo adquirieron en propiedad privada y se encuentra inscrito a favor de ellos, situación que me acredita con la exhibición del contrato privado de compraventa, que en copia simple se agrega al presente como anexo número dos, para que surta los efectos legales correspondientes, en donde se le reconoce como legítimo y legal propietarios a los C. Rubén Ramales Palacios y María Eugenia Velázquez Garduño, como titulares registrales. 3.- Por otra parte, cabe aclarar que la suscrita desde que celebramos dicho contrato de compraventa realizo en forma puntual los pagos de los impuestos prediales como se acredita con el último recibo del mismo donde se desprende que mi inmueble actualmente tiene un valor catastral de Quinientos treinta y seis mil treinta peos, por lo que es competente el juzgado de primera instancia para conocer del presente asunto, por dicho bien inmueble, por lo que al o poder obtener de los vendedores directamente la documentación que me acredite legalmente como propietaria, es por lo que se ejercita la presente acción. 4.- Así mismo como antecedente de propiedad a favor de los C. Rubén Ramales Palacios y María Eugenia Velázquez Garduño. Se exhibe el Certificado de Inscripción, expedido por el Instituto de la Función Registral de este Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, con el que se acredita que dicho inmueble se encuentra inscrito y registrado a nombre de dichas personas, bajo la partida número 942, volumen 401, Libro Primero, Sección Primera, con fecha de inscripción 26 de julio de 1999, inscrito bajo el acto de compraventa estado del acto vigente. 5.- Desde del día diez de marzo del año 2001, fecha en que celebre contrato privado de compraventa por escrito, con los Señores Rubén Ramales Palacios y María Eugenia Velázquez Garduño, tome posesión material y jurídica sobre dicho inmueble, con las limitaciones jurídicas que cuenta el mismo, lugar en el que actualmente uso como casa habitación poseyéndolo hasta la fecha en forma, pública, pacífica, continua, ininterrumpida, de buena fe y a título de dueña con sus entradas y salidas que de hecho y por derecho le corresponden, reconociéndome como legal y legitima propietaria por todos mis vecinos como se acreditará en su momento procesal oportuno. 6.- En virtud de que carezco de título de propiedad y que no puedo obtenerlo directamente de mis causantes el C. Rubén Ramales Palacios y María Eugenia Velázquez Garduño, es por lo que se deduce la presente acción en contra de dichas personas, debiendo decretarse a mi favor, luego del agotamiento de las formalidades procesales, la prescripción adquisitiva o usucapión sobre dicho bien y como consecuencia de ello deberá. Emitirse la declaración de que soy legítima dueña y única propietaria de dicho inmueble con todas las formalidades que de hecho y por derecho me corresponden sobre el inmueble materia del presente; y toda vez que los demandados no han podido ser localizados, por auto del treinta de mayo de dos mil veintitrés, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordenó EL EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS A LOS DEMANDADOS RUBÉN RAMALES PALACIOS Y MARÍA EUGENIA VELAZQUEZ GARDUÑO que contendrán una relación sucinta de la demanda, a través de edictos los cuales se publicarán por TRES veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial; haciéndole saber a la demandada antes mencionada que debe presentarse ante este juzgado, dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por MARÍA YADHIRA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, fijándose además en la puerta del Tribunal, una copia integra de la resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento, apercibiéndolo que si pasado este plazo no comparecen, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole la presente y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial que se lleva en este juzgado. Metepec, México a trece de junio de dos mil veintitrés. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO A LOS AUTOS DE FECHA TREINTA DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRES.- LIC. EN D. CARLOS ALBERTO DIAZ BENITEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO.-RÚBRICA.

3956.- 23 junio, 4 y 13 julio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A EVA FRANCISCA MEJIA LOPEZ DE COLIN.

En el expediente número 89/2023, promovido por ROSA MARIA PEREZ CHAVEZ en contra de SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE FRANCISCO COLIN LEON y EVA FRANCISCA MEJIA LOPEZ DE COLIN, en la vía ORDINARIA CIVIL (PLENARIA DE POSESIÓN); la Jueza Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, dictó auto de fecha seis de junio de dos mil veintitrés en el cual ordenó emplazar por edictos a EVA FRANCISCA MEJIA LOPEZ DE COLIN; haciéndole saber que ROSA MARIA PEREZ CHAVEZ le reclama el cumplimiento de las siguientes prestaciones: A) LA DECLARACIÓN EN SENTENCIA FIRME, que la Acción Plenaria de Posesión ha sido procedente, a través de la Vía Ordinaria Civil condenando a los Demandados a Restituir el Inmueble ubicado en la vivienda número 21 del Condominio constituido en el Lote 5, ubicado en el número 140 de la calle de la Barranca, esquina Privada del Pirul, Colonia Barrio de Tlacopa, actualmente calle de la Palma sin número, interior o casa 21, Barrio de Tlacopa, ambos en el Municipio de Toluca, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: NORTE: en 2 línea; 3.05 metros con área Común Zonas verdes y 2.95 metros con área de acceso. SUR: 2 líneas; 3.05 metros con Patio de Servicio y 2.95 metros con Patio de Servicio. PONIENTE: 6.20 metros Condominio Triplex. ORIENTE: 2 líneas de 3.15 metros con vivienda número 22 y 1.35 metros con patio de servicio de la vivienda número 22. Superficie aproximada de 71.96 metros cuadrados. B).- Como consecuencia de lo anterior la desocupación y entrega del Inmueble ubicado en la vivienda número 21 del Condominio constituido en el Lote 5, ubicado en el 140 de la calle de la Barranca, esquina Privada del Pirul, Colonia Tlacopa, actualmente calle de la Palma sin número, interior o casa 21, Barrio de Tlacopa, ambos en el Municipio de Toluca, Estado de México. C).- Se condene a los Demandados a la RESTITUCION DEL INMUEBLE descrito anteriormente, con sus frutos y Accesiones en términos del artículo 5.46 del Código Civil vigente en la Entidad. D).- EL PAGO DE LOS GASTOS Y COSTAS JUDICIALES, que se originen y en términos del artículo 1.227 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad. Para el caso de que la demandada se oponga a la presente demanda, se le hace saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, para comparecer al presente juicio a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, contados a partir del día siguiente de la última publicación; con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por contestada en sentido negativo; previniéndola además, para que señale domicilio en esta ciudad, a fin de que se le practiquen las notificaciones que deban ser personales, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

Procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de esta determinación, por todo el tiempo del emplazamiento; en el entendido, de que si pasado este plazo no comparece EVA FRANCISCA MEJIA LOPEZ DE COLIN, por apoderado o por persona alguna facultada que pueda representarla se seguirá el proceso en rebeldía.

Se dejan a disposición de ROSA MARIA PEREZ CHAVEZ, los edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México; en un periódico de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial. Toluca, Estado de México, trece de junio de dos mil veintitrés.- Doy Fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, LIC. SILVIA ADRIANA POSADAS BERNAL.-RÚBRICA.

3957.- 23 junio, 4 y 13 julio.

JUZGADO VIGESIMO NOVENO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

(SE CONVOCAN POSTORES PRIMERA ALMONEDA).

EN LOS AUTOS DEL JUICIO VIA DE APREMIO LA ACCIÓN DE HOMOLOGACIÓN Y EJECUCIÓN DE CONVENIO PROMOVIDO POR PRÉSTAMOS EXPEDITOS, S.A. DE C.V. S.O.F.O.M. E.N.R. EN CONTRA DE LATE CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V. DECIGA CASAS LAURENTINO, HILERIO BUSTOS ALMA HILDA QUIEN TAMBIEN ACOSTUMBRA USAR EL NOMBRE DE ALMA HILDA HILARIO BUSTOS, EXPEDIENTE 711/2019, EL C. JUEZ VIGESIMO NOVENO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO, LA CIUDAD DE MÉXICO DICTÓ AUTOS de fecha dieciocho y veinticuatro de mayo ambos del dos mil veintitrés, que en su parte conducente dicen: "... Agréguese a sus autos el escrito de la parte actora, por conducto de apoderado legal, con el que se le tiene acusando la rebeldía en que incurrieron los codemandados al no haber desahogando la vista que se les ordenó dar con el proveído de fecha dos de mayo del año en curso, como se solicita, como se pide con fundamento en la fracción III del artículo 486 del Código de Procedimientos Civiles, téngase por conforme a su contraria con la exhibición del referido avalúo, mismo que servirá de base para el remate ordenado en autos y por así corresponder al estado procesal de los presentes autos, con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles se procede a sacar a remate en primera almoneda los bienes inmuebles dados en garantía, consistentes en los ubicados en: LA CASA HABITACION UBICADA EN EL PREDIO MARCADO CON EL NÚMERO 98 Y TERRENO QUE OCUPA EN LA AVENIDA INGENIEROS MILITARES EN LA COLONIA PERIODISTAS, ALCALDIA MIGUEL HIDALGO, C.P. 11200 DE ESTA CIUDAD, así como el ubicado en LA CASA 3 QUE FOMA PARTE DEL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO UBICADO EN LA CALLE DE TABASCO NÚMERO 15, MANZANA 49, LOTE 8, COLONIA MEXICO NUEVO, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO Y ELEMENTOS QUE LE CORRESPONDEN; para que tenga verificativo tal diligencia, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL TRES DE JULIO

DEL AÑO EN CURSO, en consecuencia, convóquense postores por medio de edictos que deberán publicarse por una sola ocasión, en el tablero de avisos de este Juzgado, en los de la Secretaría de Finanzas del Gobierno de esta Ciudad, y en el periódico "LA JORNADA" debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles; sirve de base para el remate del primer bien inmueble mencionado la cantidad de $9´200,000.00 (NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), y para el segundo, la cantidad de $6´250,000.00 (SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M..) precio del avalúo exhibido por la parte actora mediante escrito de fecha veinticinco de abril recientemente transcurrido, y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa cantidad; debiendo los posibles licitadores satisfacer el depósito previo previsto por el artículo 574 del Código Procesal invocado, para ser admitidos como tales. Atendiendo a que el precitado bien se ubica fuera de esta jurisdicción, gírese exhorto con los insertos necesarios, al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, a fin de que, en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva publicar el edicto respectivo en los lugares que para el caso de remates establezca su legislación procesal local; concediéndole a dicha autoridad exhortada plenitud de jurisdicción para esa encomienda. Proceda la Oficial judicial encargada del turno a la elaboración del exhorto y edictos en cuestión, poniéndolos a disposición de la parte actora por conducto de la Secretaría para su tramitación. NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma electrónicamente el C. JUEZ VIGÉSIMO NOVENO CIVIL DEL PROCESO ESCRITO EN LA CIUDAD DE MEXICO MAESTRO JOSE LUIS DE GYVES MARIN, ello ante su Secretario de Acuerdos "A" LICENCIADO JUAN DE LA CRUZ ROSALES CHI quien autoriza y da fe. DOY FE..."

CIUDAD DE MÉXICO A 06 DE JUNIO DE 2023.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS “A”, LICENCIADO JUAN DE LA CRUZ ROSALES CHI.-RÚBRICA.

PUBLICÁNDOSE POR MEDIO DE EDICTOS QUE SE PUBLICARAN POR UNA SOLA OCASIÓN EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE H. JUZGADO EN LOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DE ESTA CIUDAD, Y EN EL PERIÓDICO "LA JORNADA" DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES.

3964.- 23 junio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A CRESCENCIANO GONZALEZ ESPINOZA y SANTIAGO VAZQUEZ MACEDO.

En el expediente número 996/2019, promovido por UNION DE COMERCIANTES INTRODUCTORES DE ABASTOS FRUTAS Y LEGUMBRES DEL ESTADO DE MEXICO, ASOCIACION CIVIL, en vía Juicio Ordinario Civil de Nulidad; la Jueza Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, dictó auto de fecha veintidós de febrero de dos mil veintitrés en el cual ordenó emplazar por edictos a CRESCENCIANO GONZALEZ ESPINOZA y SANTIAGO VAZQUEZ MACEDO; a quienes les reclama el cumplimiento de las siguientes prestaciones: A) La declaración judicial, de NULIDAD DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE FECHA 21 DE OCTUBRE DEL 2015, celebrada por los hoy demandados, en virtud a la nulidad de su representación, y, como consecuencia de ello, la declaración nula de cada uno de los acuerdos tomados en ella y todos los actos de ejecución derivados de esos acuerdos, así como cualquier otra asamblea general ordinaria que se hubiese celebrado con posterioridad, así con todas sus consecuencias jurídicas inherentes a ello. B) LA CANCELACION que se ordene al NOTARIO PUBLICO NUMERO 46 DEL ESTADO DE MEXICO, MAESTRA EN DERECHO JULIETA SANDOVAL ALMAZAN, a fin de que proceda a la cancelación del protocolo de la escritura número 35317, volumen 370 de fecha 13 de abril del año 2016. C) LA CANCELACION ante el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO (IFREM) de la Inscripción del Instrumento Notarial número 35,317 de fecha 13 DE MAYO DEL AÑO 2016, que contiene la Protocolización del Acta de Asamblea Extraordinaria que según aparece celebrada por los demandados en fecha 21 de octubre del año 2015. D) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. Para el caso de que los demandados se opongan a la presente demanda, se les hace saber que deben presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, para comparecer al presente juicio a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, contados a partir del día siguiente de la última publicación; con el apercibimiento que de no hacerlo, se les tendrá por contestada en sentido negativo; previniéndolos además, para que señalen domicilio en esta ciudad, a fin de que se les practiquen las notificaciones que deban ser personales, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de esta determinación, por todo el tiempo del emplazamiento; en el entendido, de que si pasado este plazo no comparecen CRESCENCIANO GONZALEZ ESPINOZA y SANTIAGO VAZQUEZ MACEDO, por apoderado o por persona alguna facultada que pueda representarlos se seguirá el proceso en rebeldía.

Se dejan a disposición del representante o apoderado legal UNION DE COMERCIANTES INTRODUCTORES DE ABASTOS FRUTAS Y LEGUMBRES DEL ESTADO DE MEXICO, ASOCIACION CIVIL, los edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México; en un periódico de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial. Toluca, Estado de México, ocho de junio de dos mil veintitrés.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, MAESTRA CLAUDIA IBETH ROSAS DÍAZ.- RÚBRICA.

3965.- 23 junio, 4 y 14 julio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En los autos del expediente número 2192/2022, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por ELIAS HERNÁNDEZ ALVAREZ, se tuvo por radicado el citado procedimiento ante este Juzgado, en el que fundo su solicitud en los siguientes hechos: 1) En fecha trece (13) de noviembre de mil novecientos ochenta y uno (1981) contrajo matrimonio, con la hoy

desaparecida MARIA DE LOURDES MENDEZ MEDINA, TAMBIEN CONOCIDA COMO MARÍA DE LOURDES MENDEZ HERNANDEZ Y/O MARIA MENDEZ MEDINA, ante la Oficialía 02 de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, 2) Una vez casados establecieron domicilio conyugal en Domicilio Conocido, Calle Sin nombre, Sin número, Colonia San Francisco de Asís, Barrio de San Pedro, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, 3) Durante su matrimonio procrearon a dos hijos Bruno y María de Lourdes ambos de apellidos Hernández Méndez actualmente mayores de edad, 4) Se casaron bajo el régimen de separación de bienes, 5) El último domicilio del que se tuvo conocimiento de la cónyuge citada fue Domicilio Conocido, Calle Sin nombre, Sin número, Colonia San Francisco de Asís, Barrio de San Pedro, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, 6) En fecha ocho (08) de diciembre de dos mil veintidós (2022) ELIAS HERNANDEZ ALVAREZ solicito ante este órgano jurisdiccional la disolución del vínculo matrimonial, 7) Por acuerdo de dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022) el C. Juez ordeno dar vista a MARIA DE LOURDES MENDEZ MEDINA, TAMBIEN CONOCIDA COMO MARIA DE LOURDES MENDEZ HERNANDEZ Y/O MARIA MENDEZ MEDINA, y en razón que de las constancias procesales que obran en autos del expediente se advierte que las autoridades correspondientes han rendido informes en los que manifiestan que no fue posible lograr la localización del domicilio actual y paradero de MARIA DE LOURDES MENDEZ MEDINA, TAMBIEN CONOCIDA COMO MARIA DE LOURDES MENDEZ HERNANDEZ Y/O MARIA MENDEZ MEDINA.

Al ignorar su domicilio de MARÍA DE LOURDES MENDEZ MEDINA, TAMBIEN CONOCIDA COMO MARIA DE LOURDES MENDEZ HERNANDEZ Y/O MARIA MENDEZ MEDINA y al no ser posible su localización hágase la notificación mediante edictos los cuales se publicarán en un periódico de mayor circulación en ésta Ciudad, en el Boletín Judicial y Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, fijándose en la puerta del Tribunal copia integra del mismo a efecto de que comparezca a este juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto a desahogar la vista ordenada mediante proveído de dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Asimismo, se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes incluyendo las de carácter personal, se le harán por lista y boletín judicial. Dado en la ciudad de Ixtlahuaca, México a los diecinueve (16) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023).

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

3966.- 23 junio, 4 y 14 julio.

JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente 200/2022 relativo a la CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR promovida por GERARDO ESQUIVEL ESTRADA, en contra de ELOISA HURTADO SANTANA Y SOL DE MARÍA ESQUIVEL HURTADO, la Jueza Séptimo Familiar del Distrito Judicial de Toluca, México, dictó un auto por medio del cual ordenó emplazar por edictos a ELOISA HURTADO SANTANA Y SOL DE MARÍA ESQUIVEL HURTADO.

El accionante plantea de manera formal demanda de Cesación de suministro de pensión alimenticia en favor de ELOISA HURTADO SANTANA Y SOL DE MARÍA ESQUIVEL HURTADO por concepto del 40% (CUARENTA POR CIENTO), de las percepciones ordinarias y extraordinarias que el suscrito percibe derivado de su fuente laboral y refiere como causa de pedir los siguientes hechos:

1. En fecha dieciocho de septiembre del año mil novecientos noventa y nueve contrajo matrimonio civil bajo el Régimen de Sociedad Conyugal con ELOISA HURTADO SANTANA, ante el Oficial del Registro Civil número 05 del Municipio de Metepec, México; de dicha relación procrearon una hija de nombre SOL DE MARÍA ESQUIVEL HURTADO, a la fecha mayor de edad.

2. En fecha veintiséis de septiembre del año dos mil dos se decreto divorcio entre las partes.

3. Mediante sentencia de fecha dieciséis de junio del año dos mil tres, se decreto al actor el pago y aseguramiento de la cantidad equivalente al 40% (CUARENTA POR CIENTO), de las percepciones ordinarias y extraordinarias que el suscrito percibe derivado de su fuente laboral por concepto de pensión alimenticia definitiva a favor de ELOISA HURTADO SANTANA Y SOL DE MARÍA ESQUIVEL HURTADO.

4. El accionante manifiesta que a la fecha ELOISA HURTADO SANTANA, se ha desenvuelto en una serie de empleos para su subsistencia, solicitando se gire oficio a la Administración Desconcentrada de Recaudación México “1” con sede en México, para que informe sobre sueldos, prestaciones, ingresos y bienes declarados por la misma.

5. Respecto a SOL DE MARÍA ESQUIVEL HURTADO, el accionante solicita se gire oficio a la Universidad Tecnológica de México (UNITEC), a efecto de que informe: fecha de ingreso, duración en el Plan de Estudios y promedio actual, a fin de acreditar que la misma no se encuentra cursando la Licenciatura en el periodo que le corresponde acorde a su edad.

6. En fecha once de enero del año dos mil tres, al actor contrajo matrimonio civil con LUZ MARÍA QUINTANA RAMIREZ, de dicha unión procrearon una hija a la fecha menor de edad.

Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a las codemandadas, como consta en los informes que obran en autos, por lo que se ordena emplazar a ELOISA HURTADO SANTANA Y SOL DE MARÍA ESQUIVEL HURTADO por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicaran por tres veces de siete en siete días en el

Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO”, en otro de mayor circulación dentro de esta población y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deben presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a producir su contestación de demanda, debiendo además en términos del artículo 5.40 del Código Adjetivo de la Materia, ofrecer las pruebas que a su parte correspondan, bajo las formalidades requeridas para el efecto; previniéndoles que deberán señalar domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones de su parte, apercibidas que de no hacerlo se tendrán por confesas de los hechos constitutivos de la demanda o se tendrá por contestada en sentido negativo, según el caso, y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se les harán en términos de los artículos 1.165 fracción II y 1.170 del Código citado. DOY FE.

Fecha del auto que ordena la publicación: dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SÉPTIMO FAMILIAR DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. ERNESTINA VELASCO ALCÁNTARA.-RÚBRICA.

3967.- 23 junio, 4 y 14 julio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente 749/2023, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, Promovido por ROMEO AQUINO ARAGON, sobre un bien inmueble ubicado en la MANZANILLA, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 25.00 metros y colinda con CAMINO; Al Sur: 25.00 metros y colinda con RIO DE COSCOMATE; Al Oriente: 65.00 metros y colinda con SILVIA DEL CARMEN MARQUEZ MARTÍNEZ; Al Poniente: 65.00 metros y colinda con JAVIER SANABRIA PLATA, con una superficie de 1625.00 metros cuadrados (mil seiscientos veinticinco metros cuadrados).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los catorce (14) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.

Auto: seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos: Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

3968.- 23 y 28 junio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO DE JILOTEPEC,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente 765/2023, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, Promovido por EDGAR DANIEL BARBOSA NOGUEZ, sobre un bien inmueble ubicado en CAMINO SIN NOMBRE DE AGUA ESCONDIDA, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 20.50 metros y colinda con JESUS MARTÍNEZ NAVARRETE; Al Sur: en tres líneas de 13.00, 5.50 y 6.30 metros y colinda con JESUS MARTÍNEZ NAVARRETE Y CARRETERA PRINCIPAL; Al Oriente: 29.00 metros y colinda con MARGARITO CASTRO, actualmente con MARGARITO CASTRO LEOCADIO; Al Poniente: 23.00 metros y colinda con JESUS MARTÍNEZ NAVARRETE, con una superficie de 589.00 metros cuadrados (quinientos ochenta y nueve metros cuadrados).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los catorce (14) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.

Auto: seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos: Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

3969.- 23 y 28 junio.

JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

En el expediente 191/2023, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión, promovido por MARÍA ISABEL LOPEZ BELMONT, para acreditar la posesión a título de propietaria, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico 00096079, ubicado en CALLE CUAUHTÉMOC, LOTE UNO, PUEBLO DE REYES ACOZAC, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 268.54 doscientos sesenta y ocho punto cincuenta y cuatro metros cuadrados conforme la resolución de inmatriculación administrativa; cuyas medidas y colindancias son:

AL NORTE: 13.98 metros, con Miguel Galindo Martínez;

AL SUR: 12.82 metros, con Pedro Jesús Rode;

AL ORIENTE: en dos líneas 8.50 metros con Irma López Belmont y 10.60 metros con Xochitl López Belmont;

AL PONIENTE: 20.70 metros con calle Cuauhtémoc.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023). Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial Mahassen Zulema Sánchez Rivero, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

3970.- 23 y 28 junio.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA EN SANTIAGO TIANGUISTENCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En los autos del expediente número 428/2023, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (información de dominio), promovido por IRIS LORETO GÓMEZ, en el cual solicita:

El Fallo Jurisdiccional que tenga a bien emitir su Señoría, que declare que se ha adquirido formalmente la propiedad del inmueble, en consecuencia, sea inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tenango del Valle, México.

HECHOS.

Desde hace más de seis años Iris Loreto Gómez tiene posesión, en concepto de propietaria, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe e ininterrumpidamente, un inmueble que se encuentra ubicado en el Paraje Conocido como "TLACUITLAPA", con domicilio Calle Adolfo López Mateos, Sin Número, de la Localidad de Tlacuitlapa del Municipio de Tianguistenco, Estado de México, con los siguientes datos.

CLAVE CATASTRAL: 078 41 330 20 00 0000

SUPERFICIE: 441.00 metros cuadrados.

MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: EN DOS LINEAS: 12.51 y 8.39 Metros Colinda con Herón César Ortega Juárez

AL SUR: EN DOS LINEAS: 4.49 y 19.15 Metros ambas Colindan con Anastacio Ortega Huertas.

AL ORIENTE: 19.32 Metros Colinda con Calle Adolfo López Mateos.

AL PONIENTE: 20.59 Metros Colinda Propiedad de Herón César Ortega Juárez.

El predio al que se alude no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tenango del Valle, México, a favor de persona alguna.

El inmueble descrito no está sujeto al Régimen Ejidal, en el que deberá de insertarse todos los datos del inmueble y quien se sienta afectado con la información de dominio o de posesión, lo alagara por escrito y se suspenderá el curso del expediente, si ya estuviere aprobado y concluido, se pondrá en conocimiento de Registrador para la suspensión de inscripción o anotación que corresponda.

Por auto de fecha dos de junio de dos mil veintitrés, se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación por 2 (dos) veces con intervalos de por lo menos 2 (dos) días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria.- DOY FE.

SANTIAGO TIANGUISTENCO, MÉXICO; JUNIO NUEVE, DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, LICENCIADO EN DERECHO EVARISTO OLIVARES CLETO.-RÚBRICA.

Validación: Acuerdo de dos de junio de dos mil veintitrés.- Evaristo Olivares Cleto, Secretario de Acuerdos.- Rúbrica.

3972.- 23 y 28 junio.

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

A QUIEN CORRESPONDA.

CARLOS SMEKE ROMANO por conducto de su apoderada legal LIC. JOSE JUAN RAMIREZ GARCIA, bajo el número de EXPEDIENTE 751/2023, juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACION DE DOMINIO, respecto de la PARCELA NÚMERO 564 Z-9 P1/2 PERTENECIENTE ANTERIORMENTE AL EJIDO TEOLOYUCAN, MUNCIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MEXICO, según título parcelario número 000000090468; actualmente en CALLE INTERPARCELARIA SIN NOMBRE, PARCELA 564 Z-9 P1/2, BARRIO SAN SAEBASTIAN, MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MEXICO, CON CLAVE CATASTRAL 005-10-158-92-00-0000; con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE.- 106.62 (CIENTO SEIS PUNTO SESENTA Y DOS) METROS CON PARECELA 558, hoy propiedad de CARLOS SMEKE ROMANO; AL SURESTE: 25.38 (VEINTICINCO PUNTO TREINTA Y OCHO) METROS CON CAMINO INTERPARCELARIO DE POR MEDIO Y PARCELA 565 PROPIEDAD ACTUALMENTE DE ERIKA SEVERIANO PEREZ; 47.82 (CUARENTA Y SIETE PUNTO OCHENTA Y DOS) metros con camino Interpacerlario de por medio y PARCELA 571, hoy propiedad de CARLOS SMEKE ROMANO; AL SUROESTE: 110.09 (CIENTO DIEZ PUNTO CERO NUEVE) METROS con camino Interparcelario de por medio PARCELA 570 hoy propiedad de CARLOS SMEKE ROMANO; al NOROESTE: 48.37 (CUARENTA Y OCHO PUNTO TREINTA Y SIETE) METROS con camino Interparcelario de por medio y PARCELA 560, hoy propiedad de CARLOS SMEKE ROMANO y 21.21 (VEINTIUNO PUNTO VEINTIUNO) METROS con camino Interparcelario de por medio hoy PARCELA 783 (SETECIENTOS OCHENTA Y TRES) propiedad de la señora MARIA CONCEPCIÓN MORONES HERRERA. CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA: 0-77-52.20 (CERO HECTAREAS, SETENTA Y SIETE ÁREAS, CINCUENTA Y DOS PUNTO VIENTE CENTIAREAS). CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA EN METROS CUADRADOS: 7,752.20 (SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS).

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el Periódico de circulación diaria de esta ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en término de Ley. Se expiden a los dieciséis de junio del año dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. XOCHITL YOLANDA VELAZQUEZ MENDEZ.-RÚBRICA.

1256-A1.- 23 y 28 junio.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, MEXICO, CON RESIDENCIA
EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Por medio del presente se hace saber que en el expediente 13844/2021 relativo al juicio ejecutivo mercantil promovido por DANIEL REYES PÉREZ por propio derecho contra de GABRIELA GARCÍA BENÍTEZ, en el Juez Mixto del Distrito Judicial de Chalco con residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, dictando en auto de fecha ocho 08 de junio de dos mil veintitrés 2023 se señalan las doce horas 12:00 del día once 11 de Julio del dos mil veintitrés 2023, para que tenga lugar la segunda almoneda de remate respecto del bien inmueble ubicado en CALLE SUR 12 NÚMERO 306 COLONIA JARDÍN MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO ESTADO DE MÉXICO con una superficie de 171.0 metros cuadrados; con las siguientes medidas y colindancias al norte: 09.00 mts con calle Sur 12; sur 09.00 mts, con con Carmen Patricia González; oriente 19.05 mts con Oliva Angulo; poniente 19.00 mts con Laura Hernández Jiménez; por lo cual, se convocan postores a través de edictos debiendo realizarse la publicación en un periódico de circulación amplia de la entidad; en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” en el “Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México” y en la “tabla de avisos de este juzgado” por una sola vez; siendo postura legal la cantidad de $225,000.00 (DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.). Que resulta de la deducción del 10% del valor que sirve de base para el remate, y que asciende a la cantidad de $337,500.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

Fecha de auto: ocho 08 de junio de dos mil veintitrés 2023.- Lic. Javier Olivares Castillo.- Secretario del Juzgado Mixto Del Distrito Judicial de Chalco, México, con Residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México.-Rúbrica.

1257-A1.- 23 junio.

JUZGADO VIGESIMO SEXTO DE LO FAMILIAR
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

En los autos del expediente número 1528/2021, relativos al juicio INTESTAMENTARIO a bienes de GUZMÁN MINERA MARÍA MAGDALENA, se ordene su publicación anunciando el fallecimiento de la de cujus; sucesión denunciada por su hermana ZOILA DEL CARMEN GUZMÁN MINERA, pariente colateral, convocando a los parientes o personas que se crean igual o mejor derecho a heredar en esta sucesión, para que, dentro del PLAZO DE CUARENTA DÍAS, comparezcan a este juicio y se apersonen mostrando su interés jurídico.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

CIUDAD DE MÉXICO, A 20 DE ENERO DEL AÑO 2023.- SECRETARIO CONCILIADOR DEL JUZGADO VIGÉSIMO SEXTO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. RICARDO TREJO AYALA.-RÚBRICA.

Quien suscribe este oficio, con fundamento en los Acuerdos Generales números 43-24/2012 y 38-41/2012, emitidos por el Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, los días 29 de mayo y 02 de octubre ambos del 2012 y acuerdo 54-21/2017.

1258-A1.- 23 junio y 7 julio.

JUZGADO DECIMO CIVIL DE NICOLAS ROMERO, MEXICO
E D I C T O

NOTIFIQUESE A: MANUEL BUSTAMANTE VELAZQUEZ.

Se hace de su conocimiento que FRANCISCO JAVIER GUTIERREZ LUGO, le demanda en la vía ORDINARIA CIVIL USUCAPION, en el expediente número 1422/2022, las siguientes prestaciones y hechos:

PRESTACIONES:

A.- La declaración judicial de que ha operado a mi favor la prescripción positiva (usucapión) de una fracción de terreno ubicada en calle Javier Rojo Gómez (también conocida como calle Rojo Gómez) número 12, colonia San Isidro la Paz, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México cuyas medidas y colindancias.

B.- La inscripción de a sentencia definitiva que se dicte en el presente asunto, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México del inmueble ubicado en calle Javier Rojo Gómez (también conocida como calle Rojo Gómez) número 12, colonia San Isidro la Paz, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, a favor del suscrito.

C.- El pago de gastos y costas que por motivo del presente asunto se originen.

HECHOS

1. En fecha seis de marzo de dos mil seis, el suscrito celebré un contrato privado de compraventa con el ahora demandado C. MANUEL BUSTAMANTE VELAZQUEZ, documento que celebramos en el mismo domicilio que se pretende usucapir, y toda vez que el suscrito realicé el pago pactado por dicho inmueble en una sola exhibición, el señor MANUEL BUSTAMANTE VELAZQUEZ desocupó el inmueble y me lo entregó físicamente y listo para habitarlo, lo que hice inmediatamente, como lo compruebo con el contrato privado de compraventa que acompaño a este escrito como anexo.

2.- En fecha 28 (veintiocho) de febrero de 2013 (dos mil trece), el suscrito realicé los trámites ante el H. Ayuntamiento inherentes al inmueble en referencia sobre traslado de dominio, mismo que se ubicado en Calle Javier Rojo Gómez (también conocida como Calle Rojo Gómez) número 12, Colonia San Isidro La Paz, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, y desde entonces vengo pagando el predio a mi nombre.

3.- Desde la fecha en que compré el inmueble que por esta vía pretendo usucapir, el suscrito lo he poseído en forma pacífica, continua ininterrumpida, pública y en calidad de dueño, como les consta a mis vecinos y amigos de la calle y colonia en donde se ubica dicho inmueble.

4.- Es de señalar a su Señoría que el inmueble que he poseído por casi quince años, de acuerdo a la búsqueda realizada, el inmueble que pretendo usucapir, se encuentra registrado a nombre del señor MANUEL BUSTAMANTE VELAZQUEZ bajo los siguientes datos registrales.

Folio Real; 00155580.

Volumen: 181, Libro 1ero. Sección Ira. Foja 0, Partida 5.

El bien inmueble cuya fracción el suscrito pretendo usucapir, forma parte de uno de mayor extensión, el cual se encuentra inscrito a nombre del señor MANUEL BUSTAMANTE VELAZOUEZ.

Comunicándole a usted que se le concede el plazo de TREINTA DIAS, a fin de que se apersone a juicio contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, si pasado este plazo no comparece por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones aun las de carácter personal en términos de lo dispuesto por los artículos 1.165 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Se ordenó notificar por medio de edictos a MANUEL BUSTAMANTE VELAZOUEZ, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", y en el periódico de circulación diaria en esta ciudad y en el boletín judicial.

DADO EN NICOLAS ROMERO, A LOS 20 DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES. DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha seis de junio de dos mil veintitrés.- Firmando el Licenciado FRANCISCO JAVIER CALDERON QUEZADA, Secretario de Acuerdos, DADO EN NICOLAS ROMERO, A LOS 20 DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO FRANCISCO JAVIER CALDERON QUEZADA.-RÚBRICA.

1259-A1.-23 junio, 4 y 14 julio.